

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lérida por promoción de D. Crispín Rahola, al Presbítero Doctor D. Julián Miranda y Bistuer, Canónigo Magistral de la de Segovia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Servicios del Doctor D. Julián Miranda y Bistuer.

En 10 de Noviembre de 1884 fué elegido por el Obispo y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Segovia para la Canonía magistral vacante en dicha Iglesia por defunción de D. Mariano Revilla, y en 13 del referido mes tomó posesión de aquella prebenda, que sirve en la actualidad.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Domingo Fernández de la Cruz, Jefe de Administración de tercera clase que fue del Cuerpo de Aduanas.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitida á informe del Consejo de Estado en pleno consulta relativa á dudas, deficiencias ó infracciones reglamentarias en la vigente legislación sobre nombramientos de Secretarios de las Diputaciones provin-

ciales y Contadores provinciales y municipales, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Abril último se consulta al Consejo en pleno en el expediente instruido en el Ministerio del digno cargo de V. E. relativo á la legislación vigente sobre nombramientos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores provinciales y municipales.

El Negociado y la Dirección general de Administración exponen en un extenso informe las dudas que existen acerca de si la ley Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882, que atribuye á las Diputaciones, en sus artículos 74, núm. 4.º, y 104, el nombramiento de sus empleados, ha derogado las disposiciones legislativas y reglamentarias de 1865 y 1868, cuyos preceptos eran distintos, y sobre si se armonizan con aquella los Reales decretos de 18 de Mayo y 4 de Agosto de 1897, que atribuyen al Gobierno el nombramiento de Secretarios y Contadores provinciales.

A este efecto, aducen que determina la validez de las convocatorias para exámenes de Secretarios y Contadores, hechas por V. E. en 14 de Mayo de 1896, para Contadores provinciales, siendo aprobados más de 60 concurrentes, y en 17 de Agosto de 1897 para Secretarios, cuyos exámenes no se han efectuado aún, y como resumen de las cuestiones que se debaten, proponen que este Consejo en pleno informe acerca de los cuatro puntos siguientes:

1.º Si, dado el art. 104 de la ley Provincial, es válida la convocatoria hecha para Contadores de las Diputaciones.

2.º Si es válido que, conforme manda el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, la aptitud probada para Contador provincial se considera bastante para desempeñar el cargo de Contador municipal.

3.º Si puede estimarse como legal el reglamento para Contadores provinciales y municipales de 18 de Mayo citado, no obstante que se dictó sin consultar á este Consejo en pleno.

4.º Si deben efectuarse los exámenes anunciados para Contadores y Secretarios, no obstante lo prevenido en el art. 104 de la ley Provincial vigente.

El Consejo se ocupará de las cuestiones planteadas en el informe del Negociado, tratando, en primer término, la relativa á los nombramientos de Secretarios y Contadores de fondos provinciales, por ser común á ambos cargos el razonamiento que ha de desarrollarse.

Al publicarse la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, una consulta análoga á la actual, se planteó, motivada por los artículos 74, párrafo cuarto y 104 de aquella, que prescriben: el primero, que «corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales el nombramiento y separación, con arreglo á las leyes especiales, de todos sus empleados»; y el segundo, que la Diputación nombra y separa á sus empleados, fija el sueldo de los mismos y arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes.

Y como quiera que en el estado legal anterior, representado por los artículos 73 y 78 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, correspondía á las Diputaciones el nombramiento de sus Secretarios, ajustándose al decreto ley de 24 de Octubre de 1868, á la orden de 24 de Noviembre del mismo año, y al decreto de 4 de Enero de 1869, y el nombramiento de los Contadores también, ajustándose á la ley y reglamento de 20 de Septiembre de 1865, surgió la duda de si estos nombramientos eran completamente libres, según el

texto de la ley de 29 de Agosto, vigente, ya que la misma no contenía en sus artículos correspondientes referencias á los textos citados, tan concretas como las de la ley de 1877.

Para resolver esa duda tuvo en cuenta la Sección de Gobernación y Fomento, que fué consultada, de una parte, que las frases de la ley de 1882, con arreglo á las leyes especiales y dentro de las leyes, mantenían en vigor las disposiciones citadas en la ley de 1877 en cuanto era necesario y preciso para asegurar determinadas condiciones de aptitud en los Secretarios y Contadores, y de otra, que atribuyendo la ley de 1882 el nombramiento á las Diputaciones, sin otra limitación que la de ajustarse á las leyes vigentes, dejaba de ser obligatorio para las mismas cuantos preceptos de las disposiciones citadas en la ley de 1877 circunscribieran y dificultasen la iniciativa de las Corporaciones, expresándose en el dictamen que el propósito del legislador en la ley de 1882 «fué garantizar la aptitud y la suficiencia de los funcionarios de que se trata, dejando por lo demás expedita la libre acción de las Diputaciones, á fin de que éstas obrasen con la libertad é independencia que aquella les reconoce». Propuso la Sección entonces «que procedía la declaración de hallarse vacantes las Secretarías y Contadurías, cuyos nombramientos no se ajustaron á lo prevenido en las leyes, así como también la publicación de las respectivas convocatorias en la GACETA DE MADRID, á fin de que, verificadas los exámenes, se remitiese á todas las Corporaciones provinciales la lista de los aspirantes aprobados, para que entre ellos eligieran Secretario y Contador aquellas en cuyas oficinas estuvieran los mencionados cargos vacantes, y para que las demás eligiesen de la propia lista á los funcionarios de la misma clase que en lo sucesivo necesitasen», añadiéndose en otra conclusión que la facultad exclusiva de nombrar sus empleados, concedida á las Diputaciones, no consentía que se otorgase á los Secretarios y Contadores como un derecho el ascenso y la traslación.

Por Real orden de 1.º de Diciembre de 1882, se resolvió de conformidad con la última conclusión; mas no se aceptó íntegramente la precedente en lo relativo á que, una vez formadas las listas de aspirantes aprobados, correspondía exclusivamente á las Diputaciones el libre nombramiento de sus Secretarios y Contadores, sino que se dispuso que, con arreglo al art. 41 de la ley de 21 de Octubre de 1868, referente á los Secretarios, y al art. 38 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, que organizó la contabilidad provincial, aquéllos serían nombrados por las Diputaciones, mediante terna formada y remitida por el Ministerio del digno cargo de V. E., y los segundos serían nombrados por el Ministerio á virtud de terna elevada por las repetidas Corporaciones.

Por último, más recientemente se han dictado otras disposiciones relativas á Secretarios y Contadores, con el fin de definir las facultades de las Diputaciones, llegando á privarlas del derecho de nombrar sus Secretarios, que les fué reconocido por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882.

En efecto; respecto de los Secretarios, el Real decreto de 4 de Agosto de 1897, que organizó los exámenes de los aspirantes, previene, en sus artículos 6.º y 10, que el nombramiento corresponde á V. E. mediante propuesta en terna hecha por las Diputaciones. Las mismas reglas consigna para los Contadores provinciales el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, en sus artículos 3.º y 13.

Semejante estado legal ha motivado el presente informe, y el Consejo, desde luego, se manifiesta conforme con el dictamen que en 1882 emitió la Sección de Gobernación y Fomento.

La ley Provincial vigente autoriza á las Diputaciones para que verifiquen el nombramiento de sus empleados, si bien con arreglo á las leyes. De modo que sus artículos 74 y 104, en cuanto determinan á quién corresponde el nombramiento, derogan, respecto del mismo particular, los artículos 41 de la ley de 21 de Octubre de 1868, que atribuía á V. E. la formación de las ternas para la provisión de las Secretarías, y el artículo 38 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, que facultaba al Gobierno para nombrar á los Contadores, toda vez que el art. 41, por la limitación que envuelve la terna, y el 38 por sus términos explícitos, se oponen y contrarían el sentido de los artículos 74 y 104 de la ley vigente, que confieren á las Diputaciones la facultad de nombrar, y esa facultad se merma y limita cuando se la restringe dentro de los límites de una terna, pues en este caso corresponde el nombramiento, tanto al que eleva aquella como á la Autoridad que designa al que ha de servir el cargo.

Esta convicción del Consejo, conforme con las expresadas conclusiones 3.^a y 4.^a del dictamen de 1882, le lleva asimismo á proponer que se reformen los artículos citados de los Reales decretos de 18 de Mayo y 4 de Agosto de 1897 en lo que se relaciona con los funcionarios de referencia, toda vez que facultan al Gobierno para verificar los nombramientos, limitando á la formación de las ternas la competencia de las Corporaciones provinciales.

Atribuido el nombramiento á éstas en la legislación anterior de 1865 y 1868, sólo es armónico con la ley actual, y subsiste en virtud de ella el requisito del examen y todo lo que atañe á idoneidad y capacidad, así es que en lo sucesivo, el Consejo entiende que deben declararse vacantes los mencionados cargos que no estén desempeñados por individuos examinados y aprobados en las convocatorias que se lleven á cabo, anunciándose los oportunos concursos, con arreglo á los Reales decretos de referencia, y remitiéndose luego á las Corporaciones una lista de los aspirantes concurrentes, á fin de que efectúen el nombramiento que estimen conveniente, usando de la prerrogativa legal.

Concretando, pues, el dictamen á las conclusiones 1.^a y 4.^a de las propuestas, es indudable que son válidas las convocatorias á exámenes hechas por el Ministerio del digno cargo de V. E., toda vez que, en cuanto disposiciones de carácter reglamentario, se hallan debidamente autorizadas por la parte subsistente de las leyes de 1865 y 1868, si bien el nombramiento de Secretarios y Contadores lo harán las Corporaciones, escogiendo libremente en la lista de aspirantes á cada concurso cualesquiera que sean su antigüedad ó méritos.

De estos razonamientos se derivan asimismo las breves reflexiones que exigen los puntos 2.^o y 3.^o de los consultados. No es ilógico que los examinados para Contadores provinciales sean declarados aptos para Contadores municipales, como se ha dicho en el artículo 2.^o del Real decreto de 18 de Mayo de 1897, toda vez que es sabido que á la Hacienda provincial y á la municipal son aplicables la ley de Contabilidad general del Estado, naciendo de ahí una unidad de reglas y de principios que permite afirmar que el que es apto para un cargo lo es para otro; y además, el enlace entre la vida de la provincia y la del Municipio en su aspecto administrativo, determina la necesidad de conocer, no sólo lo esencial á ambos, sino lo accidental y peculiar de su organización.

Por esta razón es hasta conveniente que los exámenes de los aspirantes á ambos cargos se efectúen al mismo tiempo y con un programa común, simplificándose de esta suerte el procedimiento. Por otra parte, no puede caber duda alguna sobre la legalidad de los exámenes de Contadores municipales, puesto que el artículo 156 de la ley Municipal previene que dichos Contadores serán nombrados por el Ayuntamiento entre los que hubieren sido aprobados en oposición pública, que tendrá lugar en Madrid, y que un reglamento determinará todo lo referente á clases y sueldos y á las bases del concurso.

Ofrécese como último punto el de si el reglamento para Contadores provinciales y municipales deberá observarse, no obstante que se promulgó sin la previa consulta de este Consejo. Es cierto que, según el artículo 45, núm. 1.^o, de la ley de 17 de Agosto de 1860, el Consejo debe ser oído en pleno acerca de los reglamentos é instrucciones generales para la aplicación de las leyes, y que, con arreglo á este precepto, era una necesidad legal la consulta previa á la publicación de los Reales decretos citados, que se refieren á Secreta-

rios y Contadores. Pero no habiéndose hecho así, es obvio que los Reales decretos de referencia, en todo aquello que no resulte modificado por la consulta que se evacua, deberá entenderse que tienen un carácter provisional hasta que, oído este Consejo, se dicten los reglamentos sobre exámenes, concursos y deberes de los Secretarios y Contadores provinciales y municipales, que han de aplicarse definitivamente.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo en pleno es de dictamen:

1.^o Que son válidas las convocatorias para Secretarios y Contadores provinciales y municipales, debiendo celebrarse los exámenes en la forma que rige y correspondiendo el nombramiento á las Corporaciones interesadas, que lo harán á favor del aspirante aprobado que estimen más apto entre los que concursen cada vacante, procediendo que en este sentido se modifiquen los artículos citados en el dictamen, de los Reales decretos de 18 de Mayo y 4 de Agosto de 1897, si bien los concursos se efectuarán dentro de los plazos que aquéllos establecen.

2.^o Que los Contadores provinciales pueden desempeñar los cargos de Contadores municipales, según dispone el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, siendo conveniente que en lo sucesivo los aspirantes á ambos cargos concurren á unos mismos exámenes, celebrándose éstos con un solo programa; y

3.^o Que los Reales decretos arriba citados deben observarse provisionalmente, salvo en cuanto resulten modificados en la conclusión 1.^a, hasta tanto que, oído este Consejo, se dicten los reglamentos definitivos, que pudieran comprenderse en una sola disposición.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1899.

EDUARDO DATO

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los expedientes promovidos en este Ministerio por Doña María del Buen Suceso Luengo, D. Casimiro Heras y Molina, D. Juan Macho y Moreno, D. Vicente Fráiz y Andón, D. Juan Pulgar y Alonso, D. Luis Pérez y Allú, D. Antonio Gil y Argüés, Don Agapito Gómez y D. Justo Unión y Mier, Profesores numerarios en propiedad de las Escuelas Normales Superiores de la isla de Cuba y Puerto Rico, solicitando la declaración de excedentes y su colocación en plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros de la Península:

Oído el Consejo de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se declare á los solicitantes excedentes en el Profesorado de las Escuelas Normales y se les nombre Profesores numerarios de Escuelas Normales Superiores en aquellas plazas que no estén anunciadas á oposición ó concurso, y si no hubiere bastantes plazas vacantes de dicha categoría, se les destine, en comisión, á Escuelas Normales elementales hasta que puedan ser colocados en Escuelas Normales Superiores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Á LAS CORTES

I

Uno de los más importantes deberes que imponen á este Tribunal su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, su reglamento orgánico también, de 28 de Noviembre de 1893, y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de igual fecha que aquella, es presentar á las Cortes una Memoria relativa á la Cuenta general definitiva del Estado de cada presupuesto; y cumpliéndolo, tiene el honor de dirigirse á las mismas con ocasión de la de 1897-98.

Como viene sucediendo sin interrupción desde la reforma de la Contabilidad en 1893, se ha formado esa cuenta por la Intervención general de la Administración del Estado, y se

ha comprobado por este Tribunal con el resultado de las parciales que se someten á su examen y fallo, dentro de los plazos legales, pudiendo así la Representación Nacional tenerla en su poder en el año económico siguiente á aquel á que se refiere, y evidenciándose una vez más lo acertado de las disposiciones que se adoptaron entonces, que hacen que se lleve al día desde esa época la Contabilidad pública, y que esté colocado nuestro País al nivel de los que se hallan más adelantados respecto á la prontitud en la rendición de las Cuentas generales del Estado.

Todas las parciales del ejercicio de que se trata, que ascienden á 5.992, han sido examinadas por este Cuerpo, habiéndose fallado 5.978 de ellas, entre las cuales está la anual de la Deuda pública, que en los años anteriores no se ha podido fallar, según se consignó en las Memorias correspondientes, por la tardanza con que remitía las de los ramos la Contaduría del ramo, y que en éste se ha conseguido obtenerla más oportunamente, en cuya cuenta lucen las rectificaciones mandadas hacer por los reparos que ofreció la de 1896-97.

Son tan sólo, en su virtud, 14 las que quedan sin fallar de 1897-98, por no haberse logrado que la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento solvente reparos de que fueron objeto, ni que las Direcciones generales de ese Departamento ministerial envíen á aquélla y al Tribunal documentos y datos que son indispensables al efecto.

Los errores advertidos en las mismas en lo relativo á otros ramos, están subsanados, como también los de todas las demás del ejercicio por las notas de defectos de la Intervención general en cuanto á la aplicación y por los pliegos de reparos de este Tribunal, habiéndose fijado con perfecto orden y completa exactitud los resultados de cada una.

En el juicio de esas cuentas y en el de los expedientes de reintegro por alcances y desfalcos, ha obtenido este Cuerpo reintegros de pagos indebidos ó excesivos y de desfalcos verificados, por valor de 656.411'45 pesetas, cuya cantidad, unida á la de 1.793.904'05, que ha conseguido también que se reintegre en virtud de los reparos de las cuentas y con posterioridad á ellos, por defecto de documentación de libramientos á justificar, forma la de 2.450.315'50, que es lo que ha hecho ingresar en las Cajas del Tesoro en el año económico.

Por Real orden de 10 de Octubre de 1894 se publicó en la GACETA un estado expresivo de los reintegros que obtuvo desde que se planteó la reforma indicada de 1893, y sumando el importe de los mismos al de los conseguidos con posterioridad hasta 1897-98, y á los mencionados de este último año económico, resulta que han ingresado en el Tesoro en el quinquenio que termina con el mes de Junio de 1898, y que es lo que hasta entonces llevaba de duración el período de cuentas corrientes, por virtud de la gestión del Tribunal, 7.853.413 pesetas 12 céntimos.

II

En la comprobación de la Cuenta general definitiva de que se hace mérito, que está formada con arreglo á lo que determinan los artículos 65 y 66 del proyecto de ley de Contabilidad, puestos en vigor por la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, el 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y la Real orden de 24 Diciembre de 1896, que establece que la cuenta de la Deuda pública, que ha de ser parte integrante de la general del Estado, se halle constituida por una copia de la copia que la Contaduría de ese ramo envía á la Intervención general, de la anual que aquella dependencia rinde y remite á este Tribunal para su examen y fallo como cuenta parcial, y que viene á tener así el doble carácter de cuenta de esa clase y de general, ha procedido este Cuerpo con la mayor escrupulosidad, formando para ello resúmenes mensuales con los resultados de las cuentas parciales de Rentas públicas, Gastos públicos y Tesorería; los de las primeras, por los derechos reconocidos y liquidados, comprendiendo bajo este concepto en una sola partida la suma de los reconocimientos y aumentos por rectificaciones; por los derechos anulados, ó sean bajas justificadas, y por rectificaciones; por los ingresos obtenidos y por devoluciones. Estos resúmenes parciales están dispuestos de manera que sus detalles comprueben los de los libros auxiliares de la contabilidad llevados por la Intervención general y los totales sean elemento de otros resúmenes generales que permitan, con una comparación, comprobar en una sola línea su correspondiente de la Cuenta general en el desarrollo de ingresos y la liquidación del presupuesto, pues con ese objeto llevan á la cabeza el capítulo, artículo, concepto é importe del presupuesto, y en columnas verticales, el mes de la cuenta parcial, el importe de los derechos reconocidos y liquidados, el de los anulados, el líquido á cobrar, ó sea la diferencia entre los reconocidos y los anulados, los ingresos obtenidos, los ingresos devueltos, el líquido ingresado, ó diferencia entre los obtenidos y los devueltos, y los restos por cobrar, que son también la diferencia entre el líquido á cobrar y el líquido ingresado.

En cuanto á gastos públicos, otros resúmenes parciales y generales, análogos en su forma y composición á los de rentas, con el mismo objeto, por obligaciones reconocidas y liquidadas, bajas justificadas, y por rectificaciones, pagos ejecutados y reintegros en disminución de los mismos.

Y en las de Tesorería, como los resúmenes de que va hecha mención, en sus más concretos datos comprueban la parte de ingresos y pagos por recursos y obligaciones presupuestas, reintegros y devoluciones, sólo se refieren los parciales y generales á ingresos y pagos por operaciones del Tesoro, comprendiendo en Deudores los conceptos por *Debe* y *Haber* de Cajas de Ultramar, anticipaciones, garantías dadas por la

Tesorería, corresponsales del Gobierno en el extranjero, negociación y canje de efectos y varios conceptos; y en Acreedores, los de préstamos, depósitos, fianzas, garantías dadas por particulares, corresponsales del Gobierno en el extranjero, negociación y canje de efectos y varios conceptos. Gastos y valores, movimiento de fondos, aumentos justificados por rectificaciones y bajas por rectificaciones.

Todos estos resúmenes han evidenciado la absoluta conformidad que existe entre la cuenta general de Tesorería y la liquidación del presupuesto con las cuentas parciales rendidas al Tribunal, demostrando que los derechos líquidos reconocidos á favor de la Hacienda y por recargos municipales, por recursos presupuestados y resultados de ejercicios cerrados, ascendieron en 1897-98 á pesetas 907.675.972'89; los ingresos líquidos por los mismos conceptos, á 832.140.974'55, y los restos por cobrar á 74.534.998'34; que las obligaciones líquidas contraídas fueron 928.688.370'07, y los pagos verificados 897.473.290'53, quedando débitos pendientes de pago por 31.215.089'54; que los valores realzados, ó sea la recaudación obtenida durante el presupuesto, importan 832.140.974'55, y las obligaciones satisfechas, ó sean los pagos ejecutados durante el mismo período, 897.473.290'53; lo que acusa un déficit por exceso de los pagos sobre los ingresos de 65.332.315'98. Pero como los créditos fijados en el presupuesto primitivo, con las modificaciones que experimentaron después, se elevan á 993.715.608'38, y los pagos ejecutados á la repetida suma de 897.473.290'53, resulta que los últimos se han contenido dentro de los límites de los primeros.

De la misma manera se han comprobado las cuentas anuales de Propiedades y de la Deuda pública, resultando de la primera en la parte de «Bienes declarados en venta», que las fincas, censos y derechos existentes el 30 de Junio de 1897 eran 395.380, con un valor de 202.657.360'69; que se han inventariado en el período de la cuenta, y se han aumentado por el mayor valor obtenido en las subastas y por rectificaciones 5.015, que valen 6.908.032'31; constituyendo el total cargo de la cuenta 400.595 fincas, censos y derechos, valorados en 209.565.393 pesetas; que se vendieron al contado y á plazos 6.713, importantes 6.267.412'58; y que se bajaron por el menor valor obtenido en las subastas por cargas rebajadas y por rectificaciones, 1.068.002'17 en los valores y 2 en el número de las fincas, censos y derechos; lo que fija las existentes en fin de Junio de 1898 en 393.890, y su importe en 202.229.978'25. En la de «Pagarés á plazos» los había pendientes de vencimiento el 30 de Junio de 1897 por la cantidad de 27.977.244'59 pesetas, fueron otorgadas por ventas y redenciones por la de 3.820.277'09, y aumentados por transferencia de dominio y otras causas en la de 683.474'29, ascendiendo, por tanto, el total cargo á 32.480.995'97, que disminuyó en 3.458.987'23 por los anticipados y vencidos, y en 1.977.481'91 por los cancelados por quiebras, anulaciones, reducción, negociados y rectificaciones, quedan pendientes de vencimiento el 30 de Junio de 1898 por valor de 27.044.526'83. En la parte de «Valores á cobrar» existían obligaciones pendientes de cobro el 30 de Junio de 1897 por la suma de 12.167.114'86, que aumentada con 15.849'51 por rectificaciones, fija el total cargo en 12.182.964'37; y habiéndose realizado en el período de la cuenta 47.602'21, queda pendiente de realización para el siguiente ejercicio la cantidad de 12.135.362'16.

De la comprobación de la anual de la Deuda pública, cotejada con su original y con las parciales de Efectos, Gastos públicos y Tesorería, ha resultado lo siguiente:

Ramo de liquidación.—*Primera parte.*— Los créditos pendientes de liquidación el 1.º de Julio de 1897, los presentados y admitidos en el año de la cuenta y los aumentos que han producido las liquidaciones practicadas ascienden á 2.044.250.606'66, y el valor definitivo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta, y las bajas producidas en las liquidaciones practicadas en el mismo año, á 2.004.703.870'77, quedando pendiente de liquidación y reconocimiento 39.546.135'89.

Segunda parte.— Importaban los créditos aprobados no comprendidos en certificación para su emisión el 30 de Julio de dicho año 10.516.549'69; fueron reconocidos y aprobados en el de la cuenta 2.003.300.182'22, y se aumentaron por conversión 93.828'27; y el total para emitir es, por consiguiente, 2.013.910.560'18, de los que se han emitido 1.070.250.744'86, quedando pendientes de emisión pesetas 1.013.659.815'32. Las certificaciones que quedaron sin formalizar el 30 de Junio de 1897 importaban 552.978'22; los valores de que ha expedido la Dirección certificaciones para la emisión de créditos, 2.003.143.265'63, y la Deuda emitida para pago de créditos reconocidos y liquidados, 1.637'62, ó sea en total 2.003.697.881'47; é importando la emitida 2.002.873.217'21, el valor de las certificaciones pendientes de emisión en el año de la cuenta para 1.º de Julio de 1898 era de 824.664'26.

Segundo ramo.—«*Conversión.*»— Los capitales é intereses admitidos á conversión durante el año económico de 1897-98 fueron 13.555.263'85 pesetas; la Deuda emitida en su equivalencia ascendió á 12.870.196'32; las bajas que se produjeron en los créditos convertidos importaron 494.213'82; y quedó pendiente de emisión la cantidad de 190.853'71.

Tercer ramo.—«*Amortización.*»— La Deuda en circulación el 30 de Junio de 1897, por capitales é intereses, importaba 6.543.244.536'11; los aumentos de ella por capitales creados é intereses de 1897-98, importan 2.251.874.219'78, que con 9.445.000 de aumentos por rectificaciones, hacen un total de 8.804.563.755'89; los capitales é intereses amortizados y pagados, 1.292.755.385'97, y los capitales é intereses en circulación pendientes de pago el 30 de Junio de 1898, as-

cendían á 7.511.808.369'92; por lo que se demuestra que la Deuda en circulación existente el 30 de Junio de 1898 ha tenido, con relación á igual fecha de 1897, un aumento de 968.563.833'81.

Del resultado de la comprobación de la Cuenta general ha librado el Tribunal la certificación correspondiente, que ha remitido al Gobierno y hecho constar en ella la absoluta conformidad de dicha cuenta con lo que resulta de las parciales, así por lo que se refiere á la de Tesorería y á la Liquidación del presupuesto, como á las de Propiedades y Derechos del Estado y de la Deuda pública, y que no había observado ningún abuso en la recaudación y distribución de los fondos públicos, ni exlimitación de los Departamentos ministeriales ni de las oficinas liquidadoras en el reconocimiento de obligaciones y ejecución de los pagos.

III

Consignado esto, tiene que ocuparse el Tribunal de algunos hechos que son objeto de las cuentas parciales y de los expedientes de reintegro.

Ministerio de Gracia y Justicia.

En el examen de la cuenta de Tesorería de esta provincia del mes de Julio de 1897 se observó que, según una cuenta justificativa de un mandamiento de pago referente á indemnizaciones á testigos y peritos que asisten á los juicios orales de la Audiencia provincial, se había abonado á algunos de ellos, varios de los cuales se expresa que no han podido firmar las nóminas que se acompañaban por no saber escribir, y otros son mujeres, apareciendo con frecuencia que es uno mismo el que firma por todos ó parte de los que figuran en cada nómina, cantidades que ascienden hasta la de 85 pesetas por sesión á cada uno, habiéndose notado también en cuentas posteriores, que hay personas de esas clases que se hallan igualmente en las condiciones indicadas, á las que se ha señalado hasta 180 pesetas por sesión.

Como en esas nóminas no se hace mérito de los conceptos por los cuales se ha fijado el importe de las indemnizaciones, y de lo correspondiente á cada uno de ellos, ni de los puntos de que han tenido que venir los interesados que no estaban residiendo en esta capital, ni de su profesión ú oficio, ni de las demás circunstancias que se hayan tenido presentes para la fijación, sino que se consigna tan sólo la cantidad percibida, y no se acompaña á las mismas documentos de los que resulte, faltando en su consecuencia datos para poder juzgar acerca de la procedencia y de la cuantía de las indemnizaciones; y en atención á que el art. 722 de la ley de Enjuiciamiento criminal determina que los Tribunales tendrán en cuenta únicamente los gastos de viaje y el importe de los jornales perdidos por el testigo con motivo de su comparecencia, se formuló reparo encaminado á que se hicieran las aclaraciones oportunas y se remitiera la justificación necesaria para poder formar juicio respecto de los extremos indicados, y de la procedencia de los pagos por lo tanto.

La Ordenación de los del Ministerio de Gracia y Justicia contestó enviando copia de una Real orden de 14 de Diciembre de 1897, que le había comunicado la Subsecretaría de ese Departamento ministerial, en la que se manifiesta que no procedía exigir á la Audiencia de que se trata certificación expresiva de los particulares referidos, por corresponder exclusivamente á los Tribunales, y sin ulterior recurso, la regulación y tasación de las indemnizaciones que han de darse á los testigos y peritos, y que el Ministerio indicado había aprobado la cuenta en cuestión; y otra copia de una comunicación de la Secretaría de esa Audiencia, en que se alega que los Secretarios que actúan en los juicios orales certifican los acuerdos de la Sala sobre las indemnizaciones, y que en los certificados se dice únicamente quiénes han de cobrar y cuánto es lo que ha de rebibir cada uno, sin consignar la razón y motivo de la fijación de la cuantía; y que, en su virtud, no era posible suministrar los detalles pedidos.

Siendo obligación ineludible de este Tribunal comprobar si los pagos se acomodan exactamente, así en su objeto como en su cuantía, á las disposiciones legales, formuló el reparo con arreglo también á la facultad que le concede el art. 76 de su reglamento orgánico de 28 de Noviembre de 1893, de declarar la justificación que estime necesaria, además de la que según las instrucciones debe acompañar á las cuentas, y á la que le da el art. 16 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, de exigir de todas las Dependencias del Estado, sin distinción de ramos ni Ministerios, ó de quien corresponda, cuantos informes, estados, documentos ú otros comprobantes considere útiles ó conducentes á los fines de su institución, ya se trate del examen de las cuentas ó de la instrucción de los expedientes de alcance, desfalco ó liberación de fianzas.

Pero no ha podido cumplir con su deber en este caso, tanto por la extensión que el expresado Ministerio da al precepto de que corresponde á los Tribunales ordinarios, y sin ulterior recurso, la fijación de las indemnizaciones á los testigos y peritos, como por la forma en que se consignan los acuerdos referentes á ellas por la Audiencia provincial de Madrid, y no haber constancia en ésta de los fundamentos de los mismos.

Es evidente, en sentir de este Tribunal, que aquel precepto no excluye la aplicación de los que le conceden la acción fiscalizadora sobre todos los actos de la Administración pública y sus agentes, sin excepción alguna, en todo lo relativo á la inversión de los fondos del Tesoro, y que el que los Tribunales ordinarios tengan dicha facultad no implica que este Cuerpo no haya de ejercitar las suyas en el juicio de las cuentas rendidas por los mismos, y que á ese fin precisamente se le someten, sin que el que esté determinado que no haya ulterior recurso acerca de los acuerdos de aquellos en el par-

ticular de que se hace mención, se refiera á otra cosa que á que los que tengan derecho á las indemnizaciones indicadas, ó crean que lo tienen, no puedan reclamar contra esos acuerdos.

Una cosa es que las Audiencias sean las que fijan y en dichos términos las indemnizaciones, y otra el que el Tribunal de Cuentas, en representación de los intereses del Tesoro público, compruebe si los pagos que se mandan hacer por los acuerdos citados se acomodan á lo que las demás disposiciones legales contienen, y que pueda el mismo reclamar los justificantes que sean conducentes para el juicio de las cuentas y adoptar en él las resoluciones que procedan, si estima en el ejercicio de su jurisdicción especial y privativa que ha habido exceso en la cantidad fijada para una indemnización, ó que se ha acordado ésta por algún concepto distinto de los que la ley señala taxativamente.

Y cree también que, no habiendo ninguna disposición que establezca que los Tribunales ordinarios están exceptuados de consignar en sus acuerdos de pago los conceptos por que se indemniza y el importe que se fija á cada uno de ellos, corresponde que se ajusten á las prescripciones generales de la contabilidad pública, que exigen que contengan los documentos justificativos de las cuentas el detalle suficiente para que pueda juzgarse de la procedencia del abono.

El Tribunal conceptúa que es tanto más conveniente el que así suceda, cuanto que todos los años hay que conceder suplementos al crédito consignado en presupuesto, entre otros conceptos, para indemnizaciones á los testigos y peritos, y que en el de 1897-98 se ha otorgado uno de 400.000 pesetas, y otro de 650.000 en el actual, importando 2.935.000 los concedidos en el quinquenio que finaliza en 30 de Junio de 1898; y entiende que debe llamar sobre el particular la atención de las Cortes, á fin de que, si lo estiman oportuno, puedan adoptar la resolución que corresponda para que se establezca que en los acuerdos de los Tribunales ordinarios relativos al pago de indemnizaciones á testigos y peritos, se consigne el punto de donde haya tenido que ir cada uno para asistir al juicio oral, en el caso de que no esté residiendo en el en que se halla el Tribunal que conozca de aquél, su profesión ú oficio, y las demás circunstancias que concurrir en el interesado y que se hayan tenido presentes para fijar la cuantía de la indemnización, así como también la duración de cada sesión á que haya concurrido, y cuánto es lo que se le ha señalado por el concepto de viaje y cuánto por el de jornales perdidos, y que se acompañen á las nóminas justificantes de los mandamientos de pago, certificaciones literales de esos acuerdos.

Ministerio de Hacienda.

I

Por la ley de 30 de Agosto de 1896 fué creado el impuesto del tráfico sobre la navegación con destino al fomento de la Marina de guerra, y por Real decreto de 10 de Septiembre siguiente se dispuso que la administración de dicho impuesto estuviera á cargo de una Junta, compuesta de un Presidente, diez Vocales y un Secretario nombrado por Real orden, que debía ser Jefe de Negociado del Cuerpo pericial de Aduanas, recayendo el nombramiento en uno de la categoría de primera clase de la Dirección general del ramo, que se posesionó del cargo el 17 del mencionado mes de Septiembre.

Constituida la Junta, sometida ésta á la aprobación del Ministerio de Hacienda un presupuesto de gastos para los seis últimos meses de 1896-97, importante 8.313 pesetas, con cargo á minoración de los productos del impuesto, en el cual se detallaba el personal auxiliar necesario para el cumplimiento de sus fines y las partidas correspondientes para material, presupuesto que fué aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1897.

Ningún reparo ofrecieron al Tribunal las cuentas de los seis últimos meses del ejercicio de 1896-97, por lo referente al gasto autorizado con el referido crédito de las 8.313 pesetas. Pero habiendo observado en el examen de la cuenta de Tesorería de la provincia de Madrid, correspondiente al mes de Agosto de 1897, que en la nómina del personal auxiliar de la expresada Junta, respectiva al mes de Julio anterior, figuraba el Secretario de la misma percibiendo una gratificación que antes no había disfrutado, formuló el correspondiente reparo, por entender que el pago en cuestión se oponía á lo dispuesto en el art. 34 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, que dispone que ningún funcionario, cualquiera que sea la clase á que pertenezca, pueda percibir cantidad alguna sobre la que se asigne á su destino en la ley de Presupuestos, en concepto de dietas, indemnizaciones ó emolumentos, mientras no salga de la localidad á que estuviese destinado, aunque se le encomiende algún servicio especial.

El Presidente de la Junta contestó remitiendo copia de una Real orden, fecha 3 de Junio de 1897, mediante la cual se aprobaba otro presupuesto de gastos para el mismo servicio que el anterior, durante el ejercicio de 1897-98, importante 12.100 pesetas, y en el que se consignaba la gratificación del Secretario, haciendo constar que la citada Real orden fué expedida en virtud de propuesta formulada por acuerdo unánime de la Junta, que se inspiró para adoptarlo en las diferentes gratificaciones comprendidas en el art. 8.º del capítulo 1.º de la sección 8.ª del presupuesto de 1896-97.

Ninguna relación existe entre las concedidas expresamente en esos capítulos y artículo del presupuesto para el traductor de idiomas y para el Director profesor químico del Laboratorio de análisis, ambos de la Dirección general de Aduanas, y la de que se trata, y, por consiguiente, el fundamento invocado para acordar ésta es de todo punto improcedente.

Las gratificaciones é indemnizaciones fijadas taxativamente para determinados cargos en las leyes de Presupuestos son compatibles con los sueldos de los funcionarios que las perciben, aunque no salgan de su residencia habitual, porque van anejas al destino mismo y expresamente lo dispone así la ley general de los Presupuestos del Estado; pero no sucede lo mismo con las concedidas por disposición ministerial, en contravención á lo prescrito en el citado art. 34 de la ley de 30 de Junio de 1892, por cuanto semejante concesión desvirtúa la naturaleza de los créditos votados por el Parlamento, el objeto y aplicación de ellos, y se halla fuera de la acción del Poder ejecutivo.

Mas como el Tribunal ha tenido que dejar de insistir en el reparo al saber que la gratificación indicada fué concedida por el Ministro de Hacienda en la Real orden expresada, toda vez que su jurisdicción no alcanza á resolver contra disposiciones ministeriales, cumple con el deber que le impone el artículo 186 del reglamento orgánico de 28 de Noviembre de 1893, haciendo mención del hecho.

II

En un expediente administrativo de reintegro, seguido en primer término contra un Recaudador que fué de la Aduana de Gijón, se dictó por la Dirección general de Aduanas en 5 de Febrero de 1885 el fallo declaratorio de las responsabilidades subsidiarias, condenándose al reintegro de la cantidad no satisfecha por el deudor directo, justificada que había sido su insolvencia, á los funcionarios que en propiedad ó interinamente habían desempeñado los cargos de Jefe económico é Interventor de la provincia de Oviedo en los meses de Abril á Octubre de 1873, época en que el alcance había tenido lugar.

Interpuesto recurso de apelación contra el referido fallo por uno de los comprendidos en el mismo, la Dirección general de Aduanas, sin admitir ni denegar la alzada, elevó el expediente á la Sala respectiva del Tribunal, la cual acordó desde luego su devolución á aquel Centro para que, con arreglo á lo que disponía el art. 100 del reglamento orgánico de este Cuerpo, que exige el previo pago del alcance ó que se deposite su importe en las Cajas del Tesoro para que el expediente pueda pasar á la vía contenciosa, admitiese ó denegase el recurso interpuesto como asunto de su exclusiva competencia.

La Dirección de Aduanas remitió de nuevo las actuaciones, haciendo constar que por una Real orden de 5 de Julio de 1886 se había relevado al apelante del previo pago de la cantidad á que había sido condenado.

Entendiendo la Sala que era inaplicable al caso lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de 24 de Junio de 1885 para los procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, y teniendo en cuenta, por otra parte, que dicha Real orden no había sido comunicada oficialmente al Tribunal, lo que impedía conocer sus fundamentos y hacer uso de lo dispuesto en el art. 126 de su reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, insistió repetidamente y sin resultado en ordenar á la Dirección de Aduanas el cumplimiento de sus acuerdos.

En tal estado el asunto, se trasladó directamente á este Tribunal por Real orden de 16 de Julio de 1888 la de 5 de igual mes de 1886, por la cual, en efecto, se relevaba del previo pago de la responsabilidad subsidiaria impuesta al funcionario apelante, para dar curso á la alzada por él interpuesta, fundando lo resuelto en que el art. 7.º de la ley referida y el 38 del reglamento para la ejecución de la misma autorizaban la gracia solicitada, tratándose de responsabilidad exigida á un funcionario público; y que tal precepto tenía carácter general y derogatorio de lo prescrito en el art. 100 del citado reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas, en cuanto prescribe como requisito indispensable para la admisión del recurso de apelación el previo pago ó depósito de la cantidad reclamada; sosteniendo, por último, que, lejos de oponerse á tal opinión los preceptos de la ley y reglamento sobre reclamaciones en asuntos de Hacienda, que dejan á salvo de las prescripciones de las mismas la jurisdicción del Tribunal, tales preceptos demuestran que la excepción se refiere únicamente á la jurisdicción, pero no á las reglas del procedimiento.

Llamada á informar, por acuerdo del Pleno, la Sala primera acerca de dicha Real orden, evacuó su informe, estimando que lo resuelto en la misma invadía la jurisdicción del Tribunal, puesto que tratándose de un expediente administrativo de reintegro y no de una reclamación económico-administrativa, sólo era aplicable al caso lo preceptuado en los artículos 9.º y 14 de la ley de Administración y Contabilidad, en el 64 de la del Tribunal, ambas de 25 de Junio de 1870, y en el 100 del reglamento orgánico, preceptos todos que señalan como indispensable el pago ó la consignación de la cantidad objeto del expediente administrativo para que puedan ser admitidas las apelaciones.

Haciase notar además en el expresado informe la diferencia que separa al procedimiento económico-administrativo del que se sigue en los expedientes administrativos de reintegro por alcances, malversaciones ó desfalcos, pues mientras que el objeto de aquél son las reclamaciones de parte en los asuntos del ramo de Hacienda, demandando un derecho que la Administración haya de resolver, según la ley de 31 de Diciembre de 1881, no reformada por la de 24 de Junio de 1885, el segundo, ó sea el que se refiere á los asuntos propios de la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, no sólo no versa sobre la demanda de un derecho interpuesta por los funcionarios públicos, sino que, al contrario, son perseguidos éstos en el oportuno expediente por virtud de responsabilidades

contraídas en el ejercicio de sus cargos. De aquí que de aquellas reclamaciones entienda la Administración activa, en tanto que en éstos incumbe conocer única y exclusivamente al Tribunal, por virtud de la jurisdicción especial y privativa que le atribuye el art. 1.º y el núm. 3.º del 11 de su ley orgánica.

En corroboración de lo expuesto, y para que no cupiera duda respecto de la competencia de este Cuerpo en el asunto, se hacía constar en el informe el hecho de que su jurisdicción había sido reconocida de un modo expreso y terminante en las Reales órdenes de 3 y 23 de Abril del mismo año de 1886, resolviendo análogas solicitudes á la del caso en cuestión en expedientes administrativos de reintegro seguidos contra otros funcionarios.

En ambas Reales órdenes, fundadas precisamente en las consideraciones anteriormente indicadas, se declaraba, desestimando la pretensión de los interesados en súplica de la relevación del previo pago del importe de sus condenas para los efectos de la apelación, que el art. 7.º de la ley de 24 de Junio de 1885 no comprendía los asuntos sometidos al Tribunal, cuya jurisdicción especial y privativa en nada se había alterado, según se expresaba en el art. 13 de la misma ley.

En virtud, pues, de todo ello, y teniendo presente además que el art. 88 del reglamento de 15 de Abril de 1890, dictado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889 para el citado procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, disponía que la relevación del previo pago en las apelaciones que se interpusieran podían acordarse por el Ministro en los casos que el propio artículo expresaba, y siempre que la responsabilidad exigida no hubiera sido declarada en expediente sujeto á la jurisdicción privativa del Tribunal de Cuentas, quedaba, á juicio de la Sala informante, probado que el art. 7.º de la ley de 24 de Junio de 1885 no era aplicable á los expedientes administrativos de reintegro, por lo que procedía se hiciera la oportuna reclamación al Sr. Ministro de Hacienda, en los términos que el Pleno juzgara oportunos, á fin de que se sirviera dejar sin efecto la Real Orden en cuestión.

El Pleno, estimando invadida la jurisdicción del Tribunal y aceptando lo informado, acordó dirigirse al referido señor Ministro, como lo verificó, con inserción del dictamen de la Sala, á los efectos que en el mismo se expresaban.

Y como el Ministerio de Hacienda por otra Real Orden de 11 de Febrero del corriente año, expedida de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y la Dirección de lo Contencioso, resuelve sobre la reclamación formulada, insistiendo en lo dispuesto en la que ha sido objeto de controversia, el Tribunal, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto del art. 186 de su reglamento orgánico de 28 de Noviembre de 1893, hace mérito de ello en esta Memoria.

III

Por último, considera oportuno llamar la atención de la Representación Nacional acerca de un hecho que viene repitiéndose con grave perjuicio de los intereses públicos, y respecto del cual opina que conviene adoptar medidas, á fin de que la recaudación de las contribuciones, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, se verifique dentro del más estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan estos servicios.

A 413 asciende el número de expedientes instruidos contra Recaudadores y Agentes ejecutivos alcanzados, desde que fueron creados esos cargos por la ley de 12 de Mayo de 1888 hasta igual mes del año actual, importando los débitos contraídos por aquéllos la suma de 8.744.003 pesetas 44 céntimos, aparte de los valores que con la denominación de perjudicados, presentan sin realizar los Agentes, ó se les recogen en el acto de las liquidaciones extraordinarias que se practican, y por cuyas faltas sigue la Administración activa los oportunos expedientes de responsabilidad sin conocimiento del Tribunal.

Esos 413 expedientes se distribuyen entre todas las provincias, á excepción de las Vascongadas y Navarra, que tienen concertados sus impuestos, y de las de Burgos, Gerona, Huesca y Pontevedra, que justo es consignar no figuran con expediente alguno en todos los ejercicios desde el de 1888-89 inclusive hasta la fecha. Las que mayor cuantía ofrecen por el concepto expresado son las de Málaga por 1.448.537 38 pesetas, Murcia por 1.127.504 11, Cuenca por 667.655 80, Granada por 477.996 21, Toledo por 457.122 32 y Ciudad Real por 419.352 54; oscilando las demás entre 395.140 92, que corresponden á Valencia, y 9.596 62 á Lugo.

Una de las causas que más contribuyen á los alcances que con tanta frecuencia contraen los Recaudadores y Agentes ejecutivos es, sin duda alguna, el incumplimiento por parte de los funcionarios de la Administración provincial de los preceptos consignados en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, porque si aquellos funcionarios observaran en la escrupulosidad prevenida en la entrega y recibo de valores; si practicasen las liquidaciones trimestrales con el detenimiento que el caso requiere, procurando el inmediato ingreso en Caja del importe de la recaudación; en una palabra, si practicasen todas las operaciones que exige la gestión recaudatoria en la forma y dentro de los plazos que la citada instrucción determina, es seguro que los encargados de la exacción de las contribuciones carecerían de medios para distraer los fondos recaudados, y aunque así no fuera, nunca llegarían los descubiertos que pudieran ejecutar á la cuantía de los que hasta aquí se han verificado realizando.

La insignificancia de las fianzas con relación á los valores que manejan los Recaudadores y Agentes, requiere de los

empleados de la Administración la mayor suma de actividad y de celo en el cumplimiento de sus obligaciones; si han de quedar debidamente garantidos los intereses del Tesoro; pero desgraciadamente no sucede así en la mayor parte de las provincias.

Prueba evidente de la poca atención que los expresados funcionarios prestan á servicio de tan reconocida importancia, es precisamente la de que en todos los expedientes administrativos incoados por consecuencia de esta clase de descubiertos aparece desde luego iniciada la responsabilidad subsidiaria de ellos, responsabilidad que en gran número de expedientes se encuentra ya definitivamente declarada; dándose el caso, bastante frecuente, de que estos funcionarios continúan en los mismos destinos, ó en otros análogos, donde por iguales motivos contraen idénticas responsabilidades.

Además, y como si en materia recaudatoria las disposiciones que regulan el servicio fueran letra muerta para los encargados en primer término de aplicarlas, existe y persiste el hecho inexplicable de que á los Agentes les sean entregados, para realizar por la vía ejecutiva, recibos de las contribuciones, tanto territorial como industrial, correspondientes á cuatro ó cinco ejercicios anteriores al de las fechas de las facturas de cargo.

Dejácese de este hecho la inobservancia absoluta de lo dispuesto en el art. 87 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que previene que en ningún caso, dados los plazos marcados en la instrucción del procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, y las facultades que se conceden á los Recaudadores y Agentes ejecutivos, se atenderá como admisible ninguna razón ni pretexto para que las incidencias de la recaudación de contribuciones de un año se prolongue más allá del siguiente año económico, estableciendo además que en los casos en que así suceda, será circunstancia precisa, para que puedan eximirse por ello de la responsabilidad consiguiente los Recaudadores ó Agentes ejecutivos, que consten incoados en tiempo oportuno los recursos de alzada ó de queja á que se refiere el art. 86 de la propia instrucción, los cuales pueden interponer cuando en sus respectivas funciones encuentran dificultades ó rémoras por parte de la Administración ó de cualesquiera Corporación ó individualidad oficial.

Incumplido precepto tan terminante, omitidos los plazos fijos é inexcusables que la instrucción señala para la recaudación en el período voluntario, y para el procedimiento contra los morosos en el ejecutivo, olvidados por la Administración provincial, y si no olvidados, desatendidos, y si no desatendidos, ignorados, los deberes que todo funcionario público tiene para con el Estado, no pueden ser otras las consecuencias que las que este Cuerpo somete á la consideración de las Cortes.

No es posible, ó es por lo menos muy problemático, y en todo caso contra ley, que el importe de un recibo de contribución, ya sea por territorial ó por industrial, pueda hacerse efectivo á los cuatro ó cinco años de su fecha, cualquiera que sea el procedimiento seguido. De aquí que, por lo que se refiere á la contribución de cupo fijo, no pueda ser una verdad, lo que á más repartir por fallidas de un ejercicio anterior, deba contraerse en el siguiente; y de aquí también, en lo referente á la industrial, que sea crecidísimo el número de partidas fallidas declaradas tardíamente en los oportunos expedientes.

Estima este Tribunal que sería conveniente adoptar las medidas que sean del caso para evitar esos hechos en cuanto sea posible, acordándose desde luego como una de las más eficaces la prohibición de que empleados ineptos ó poco celosos, y sobre los cuales pese una declaración de responsabilidad, continúen prestando servicios en el ramo de recaudación de las contribuciones.

Todo lo que el Tribunal de Cuentas del Reino, de conformidad con el dictamen de su Fiscal, tiene la honra de elevar al conocimiento de las Cortes, para que, si lo juzgan oportuno, puedan resolver lo que en su sabiduría estimen conducente.

Madrid 10 de Junio de 1899.—Ricardo Chacón, Presidente.—José González Blanco.—Joaquín Chinchilla.—Senén Canido.—José Gutiérrez de la Vega.—Enrique Fernández.—Miguel Monares.—Santiago Ballesteros, Secretario general.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERÍA

Comisaría Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Mayo de 1899, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1899.— Mayo 1.º.—Importe total del Debe en 30 de Abril último, según la cuenta publi-

Pesetas.

	Pesetas.
cada en la GACETA correspondiente al día 8 del mencionado Mayo	4.318.366'54
TOTAL del Debe.....	4.318.366'54
SECCIÓN SEGUNDA	
HABER	
Capítulo primero.	
<i>Resultado de las cuentas anteriores.</i>	
Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Abril último, según la cuenta publicada en la GACETA de 8 de Mayo de 1899..	3.967.718'08
Capítulo segundo.	
<i>Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.</i>	
ARTÍCULO 1.º	
Por los imputables á la Administración central.	
1899. — Mayo 10. — Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Mayo del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.750.	135'42
Idem 31.—Idem con aplicación á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento núm. 1.755.	1.132
Idem 31.—Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», en el mismo periodo, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.756.	23'80
	1.291'22
ARTÍCULO 2.º	
<i>Por los gastos correspondientes á las nuevas obras de Templeque y Consuegra.</i>	
Obligaciones formalizadas al Inspector general por gastos imputables al mes de Abril último.	
1899 — Mayo 29. — Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Personal de las obras de defensa de Templeque», por haberes y gratificaciones devengados en el mes de Abril último, según nómina y libramiento, núm. 1.751.	320
Idem 29. — Idem con cargo á «Puente de hierro de Consuegra», según recibo y libramiento núm. 1.752	98'14
Idem 29.—Idem con aplicación á «Movimiento de personal de las obras de Templeque», según justificantes y libramiento núm. 1.753	30'30
Idem 29.—Idem con imputación á «Gastos de material de las obras de defensa de Templeque», según recibos y libramiento núm. 1.754	17'25
	465'69
ARTÍCULO 3.º	
<i>Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.</i>	
Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Mayo último.	
1899. — Mayo 31. — Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Obras de desviación de la Rambla de Alfareros por el collado de Marín y encauzamiento de la de Belén», como saldo y finiquito de la contrata á que se refiere la mencionada cuenta, según recibo y libramiento núm. 1.757...	23.402'82
	23.402'82
TOTAL gastado y formalizado.....	3.992.877'81
Capítulo tercero.	
<i>Existencias.</i>	
En el Banco de España, Madrid.....	318.260'06
En la Sucursal del id., en Almería.....	5.420'31
En poder del Habilitado central.....	286'48
En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....	270'81
En id. del Inspector general para obras de Templeque y Consuegra.....	1.251'07
	325.488'73
TOTAL del Haber.....	4.318.366'54

Madrid 12 de Junio de 1899.—Manuel de Eguilior.
 Esta conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

Los señores opositores á las plazas de Oficiales quintos vacantes en este alto Cuerpo, deberán presentarse en la Secretaría general los días 22 y 23 de los corrientes, á las nueve de la mañana, para dar comienzo á la práctica del tercer ejercicio.

Lo que, por acuerdo del Tribunal de oposiciones, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Junio de 1899.—El Secretario general, José M. Esperanza y Sola.

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En el pleito que en este Tribunal pende, promovido por D. Ciriaco Fernando Suárez Cuenca, vecino de Málaga, contra una resolución del Ministerio de Hacienda que confirmó el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Málaga, recaída en el recurso de alzada interpuesto por dicho interesado sobre liquidación de Derechos reales, se ha dictado, con fecha 16 del actual, la siguiente providencia:

«Madrid 16 de Mayo de 1899.—Requíerese á D. Ciriaco Fernando Suárez Cuenca, por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de treinta días acredite tener establecido su domicilio en esta Corte, ó constituya su representación en forma legal en el pleito; bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.—Licenciado Miguel de Castells.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la providencia que queda transcrita, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID, á los efectos que en la misma se indican.

Madrid 14 de Junio de 1899.—El Secretario de Sala, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

Comercio con Alemania.

ISLAS CAROLINAS, MARIANAS Y PALAOS

La declaración de 12 de Febrero último firmada entre España y Alemania, cediéndose á esta Nación los derechos de soberanía sobre las islas Carolinas, Marianas y Palaos, establece la concesión de que los productos de España en aquellas islas gozarán del trato de que hayan de disfrutar los que procedan del Imperio Alemán.

Al propio tiempo que ha aceptado este compromiso el citado Imperio, que coloca en pie de igualdad á los productos de España y Alemania, ha convenido esta Nación en conceder á las mercancías españolas que se importen en sus dominios de Europa el trato de la Nación más favorecida á cambio, por parte de España, de aplicar las ventajas arancelarias que en nuestro país disfrutaban los productos de los países convenidos Suiza, Suecia y Noruega y Países Bajos.

Hé aquí los beneficios arancelarios que resultarán en Alemania para algunos artículos españoles, tan pronto como sean ley los proyectos presentados en las Cámaras de Madrid y Berlín.

Cada 100 kilos.

	PAGAN	PAGARÁN
	Marcos.	Marcos.
	Por cada 100 unidades.	
Frutas frescas.....	12	4 ó 2
— secas	24	8
Uvas frescas (de mesa).....	15	4
— por correo	15	Libres.
Las demás uvas frescas	15	10
Uvas de vendimia	15	4
Aceite de oliva en cascotes.....	10	3
Vinos en barriles	24	20
— para <i>coupage</i>	24	10

Protección vitícola en Portugal.

Con el propósito de impedir en lo posible la exportación á la América del Sur de vinos extranjeros con marcos y envases portugueses que se expiden aun en tránsito, por dicho reino, sin ser producción nacional, ha publicado el Gobierno portugués un Real decreto disponiendo que las Aduanas de aquel país remitan semanalmente á la Inspección general de vinos y aceites establecida en Lisboa, una nota designando las cantidades y clases de vinos portugueses que se exporten y de los vinos extranjeros que en tránsito salgan de aquel reino.

Estas notas expresarán los nombres de los exportadores y consignatarios, orígenes, destinos y designación de líneas férreas y barcos que los transporten.

La citada Inspección remitirá semanalmente á las autoridades de las colonias y á los Cónsules portugueses en el extranjero una relación con todos aquellos datos, á los cuales se dará la mayor publicidad en los lugares para donde los vinos vayan destinados.

En las Cortes portuguesas acaba de presentar el Gobierno un proyecto de ley creando una Cámara especial del comercio de vinos portugueses, que se ocupará de su propaganda, informando al comercio acerca de los mercados extranjeros y propondrá al Gobierno los medios más adecuados al desarrollo de la exportación de vinos.

Recibirá una subvención del Estado, y con el propósito de evitar la falsificación del vinagre se propone la elevación de derechos de aduanas del ácido acético y piroleñoso, inutilizándolos para la alimentación mediante su coloración y olor que los haga inservibles.

Al propio tiempo, y con el fin de facilitar la unificación de tipos de vinos, se permitirá á los viticultores la adquisición de uva dentro de un mismo municipio sin que queden obligados dichos viticultores al impuesto de venta ni contribución industrial por este hecho, así como las fábricas de aguardiente de vino y de residuos de la uva.

Las materias destinadas á la destrucción de insectos y parásitos que atacan á las vides serán exentas de derechos de Aduanas.

La industria de pizarras en el mundo.

El valor total de la producción de pizarra de todas clases en el mundo en 1898, ha sido de 16.645.791 dollars, ó sea un aumento de 1.442.406 respecto al anterior y de 3.811.186 sobre 1896 (1).

Este aumento es debido principalmente al estado próspero de la industria del país de Galles desde que terminaron las desavenencias entre patronos y obreros.

La mayor parte de las pizarras extraídas se utilizan para tejados, revestimiento de paredes y otros usos análogos, siendo en Europa donde es más considerable el empleo de esa clase.

Las manufacturadas de pizarras consisten principalmente en planchas empleadas como losas de pavimento y también, pero en menores proporciones, como tableros de billar, paneles y sepulturas, etc.

Se preparan además las pizarras de manera que imiten el mármol y se emplean para ornato.

El valor total de la extracción de pizarras en los principales países productores ha sido el siguiente en los tres últimos años:

	1896	1897	1898
	Dollars.	Dollars.	Dollars.
Inglaterra.....	6.691.280	8.616.939	8.750.000
Francia.....	3.058.135	3.506.142	3.800.000
Estados Unidos.....	2.728.444	3.243.225	3.625.000
Bélgica.....	259.500	322.348	350.000
Canadá.....	53.370	42.800	40.791
Alemania.....	14.252	15.000	16.000
Indias.....	9.624	12.913	14.000
Otros países.....	30.000	44.000	50.000
	12.834.605	15.203.385	16.645.791

Sección tercera.

Obra pía.

Hallándose vacante una plaza de pensionado por la Sección de Arquitectura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, dotada con 3.000 liras anuales, se proveerá por oposición con arreglo á lo dispuesto en el reglamento.

Los aspirantes pueden presentar en este Ministerio las solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio. Acreditarán ser españoles y no haber cumplido treinta años, presentando además el título profesional ó la certificación que acredite haber sido aprobado en los ejercicios de reválida para obtener el título de Arquitecto.

Las oposiciones comenzarán dentro del mes de Septiembre próximo.

El programa de las preguntas que constituyen el ejercicio oral se publicó en la GACETA DE MADRID el 10 y 11 de Febrero último.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Artillería.

Dispuesto por Real orden de 10 del actual (D. O., número 127) que se vendan por medio de un concurso de proposiciones particulares, que será simultáneo en Madrid y Manila, las 300 toneladas de bronce, 70 de cobre, 288 de latón y 297 de plomo, que aproximadamente existen en Filipinas para la enajenación, se invita á las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos metales á que presenten sus proposiciones, sirviendo de base las condiciones expresadas en dicha Real orden.

Los compradores presentarán sus proposiciones en la Sección de Artillería de este Ministerio el día 1.º de Agosto próximo, á la una de la tarde, á la Junta Superior económica de Artillería, ó á la Comisión española en Manila, en el mismo día y hora, que estarán constituidos en Tribunal para este acto.

Madrid 15 de Junio de 1899.—El General, Jefe, Ramón Fonsdeviela.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, calle, núm., con cédula personal, que es adjunta, expedida en, con fecha, señalada con el núm., enterado de las condiciones que han de regir en el concurso de proposiciones para la venta de bronce, cobre, latón y plomo que existe en Filipinas, se compromete á adquirir las cantidades que á continuación se expresan, con sujeción á las mencionadas condiciones, acompañando á la vez la garantía exigida.

(Aquí se expresarán las cantidades del metal que desee y los precios (todo en letra), así como si se prefiere recibirlo en el muelle ó en el punto donde se encuentra el metal.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Negociado 4.º

Habiendo resultado desierta la segunda subasta, verificada el 15 del actual, para la venta de los cruceros *Rápido*, *Patriota* y *Meteoro*, se anuncia una tercera con el mismo objeto, la cual deberá celebrarse ante el Centro Consultivo de la Armada el día 28 del corriente, á las diez de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 120, de 30 de Abril último.

Madrid 15 de Junio de 1899.—El Director del Material, Eduardo Reynoso.

(1) Un dollar = 5,18 pesetas.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Deposito Hidrográfico.

GRUPO 93—10 DE JUNIO DE 1899.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas, y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLANTICO DEL NORTE
MAR DE LAS ANTILLAS**

Isla de Cuba.

Modificaciones en el vallamiento de la bahía de Guantánamo.

(Notice to Mariners, núm. 14/282. Washington, 1899.)

Núm. 541, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra norteamericano *Eagle*, se han fondeado las siguientes boyas en la bahía de Guantánamo:

Una boya negra, núm. 1, colocada en 5,5 m. de agua al SE. de la punta Sotavento (W. de la entrada), á unos 90 m. de la orilla; hay 8,5 m. de agua cerca y por fuera de esta boya. (La boya negra, que lleva también el núm. 1, que se encuentra sobre el banco, delante de la entrada del río Guantánamo, y la boya roja, que señala el bajo delante de la punta Pescadores, están en su sitio.)

Una boya negra, núm. 7, fondeada en 6,1 de agua, á unos 90 m. al E. de la punta Hicacal.

Una boya negra, núm. 9, fondeada en 4,9 de agua en el cantil E. del bajo situado casi á la mitad del canal al W. de la extremidad N. del cayo del Medio.

Una boya negra, núm. 11, y una boya roja, núm. 12, en 4,9 de agua, para indicar el canal que conduce á la parte superior de la bahía N. del cayo del Medio.

Las boyas números 1, 7, 9, 11, 12, que valizan el canal desde el mar hasta Caimanera.

Una boya negra, núm. 5, fondeada en 5,5 de agua á 230 m. de la playa, á tres cuartos de milla al S. 69° W. de la punta Hicacal.

Una boya roja, núm. 10, situada en 5,2 m. de agua, en el cantil W. de un banco situado en la parte NE. de la bahía inferior, á tres cuartos de milla al S. 85° 30' E. del cerro de la extremidad S. del cayo del Hospital.

Una boya negra, núm. 8, fondeada á unos 100 metros de una punta situada en la costa E. de la bahía inferior al ENE. de la punta Pescadores.

Una boya negra, núm. 3, y una boya roja, núm. 2, indican la entrada de una ensenada situada á media milla al E. de la punta Pescadores.

Dentro de esta ensenada hay una boya roja, núm. 4, y una boya negra, núm. 6.

Las boyas números 2, 3, 4 y 6, indican el canal que conduce al punto de desembarco en el fondo de la ensenada.

Todas las boyas citadas están formadas por un flotador cuadrado á flor de agua, de 2,7 m. de lado, que sostiene una jaula piramidal de 1,2 m. de altura, la cual lleva en su vértice una veleta cuadrada blanca, con el número de la boya.

Las boyas rojas son muy oscuras y no se distinguen bien de las negras, á no ser desde muy cerca ó cuando la luz es muy viva.

Los números inscritos en las veletas no se distinguen más que cuando éstas últimas tienen orientación favorable.

Las boyas no están emplazadas en forma de que puedan resistir un mal tiempo.

Carta núm. 385 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Aumento de la potencia luminosa de la luz de Roches-Douvres.

(Avis aux Navigateurs, núm. 83/588. Paris, 1899.)

Núm. 542, 1899.—Se ha puest'o en ensayo un nuevo foco en el aparato óptico del faro de Roches-Douvres.

La característica de la luz de de stellos blancos regulares cada 4 segundos no se ha modificado, pero su potencia luminosa se ha aumentado de 2.880 á 8.000 Cárrels, y la duración de los destellos se ha reducido de seg uno y medio á medio segundo próximamente.

El alcance luminoso medio de la luz en estas condiciones es de 31 millas.

El nuevo alumbrado del faro de Roches-Douvres funcionará para pruebas hasta nuevo aviso.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 138.

MAR DEL NORTE

Francia.

Sustitución provisional del faro flotante del Ruytingen.

(Avis aux Navigateurs, núm. 83/589. Paris, 1899.)

Núm. 543, 1899.—El pontón del faro flotante del Ruytingen se ha sustituido provisionalmente, con objeto de repararle, por otro de reserva fondeado en el mismo emplazamiento (51° 14' 30" N. por 8° 25' 15" E.) pintado como el Ruytingen propianente dicho á fajas alternativamente rojas y negras, llevando en el extremo del mástil un distintivo esférico rojo.

La luz del pontón de reserva es de destellos prolongados rojos regulares cada 30 segundos.

La altura del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 10 m.

El pontón de reserva no lleva sirena. En caso de niebla se voltará la campana de modo que produzca un ritmo parecido al de la sirena de Ruytingen; es decir, un grupo de 2 sonidos, alternando cada 30 segundos con un sonido único.

Un aviso ulterior dará á conocer la época en que se ponga el faro flotante del Ruytingen.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 186.

El General Director, JOSÉ M. PILÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden, fecha 27 del mes próximo pasado, la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral de Belmez, con destino á los servicios de explotación y destilación necesario durante el próximo año económico en las Minas de azogue de Almadén; esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas Minas y en la Delegación de Hacienda en Córdoba, el día 30 del corriente mes, á las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 73.350 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 3.667'50 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para la los servicios de explotación y destilación de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 8.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 15 de Junio de 1899.—El Director general, P. S., C. M. Setién.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 6 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos y de documentos representativos de los mismos, del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
Sres. Sbarbi Osuna y Compañía...	782'93	100 por 100
D. Francisco G.ª Iguen.....	72'58	100 por 100

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Francisco G.ª Iguen.....	72'58	100 por 100	72'58
Sres. Sbarbi Osuna y Compañía.....	782'93	100 por 100	782'93

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de Junio de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 19 de Junio de 1899.

- Coroneles.
- Tenientes Coroneles.
- Comandantes.
- Plana mayor de Jefes.
- Montepío civil, de la M á la Z.
- Capitanes.

Día 20.

- Tenientes y Alféreces.
- Tropa.
- Marina.
- Montepío civil, de la B á la L.

Día 21.

- Montepío militar, de la A á la L.
- Jubilados.
- Cesantes.
- Exclaustrados.
- Secuestrados.
- Remuneratorias.

Día 22.

- Montepío militar, de la M á la Z.
- Montepío civil, de la A á la D.

Día 25.

Cruces (de nueve á doce de la mañana).

NOTA. En los días 23 y 24 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 1.º de Julio próximo las de retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 14 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún percceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenecen.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 15 de Junio de 1899.—El Presidente, Sagasta.

Dirección general de los asuntos de Ultramar.

Por el presente se hace saber á todos los funcionarios ó sus representantes legales que tuvieren en su poder cartas de pago expedidas por las Tesorerías de Ultramar para justificar el ingreso en aquellas Cajas de billetes hipotecarios de Cuba de 1886 afectos á fianzas, que pueden presentarse en el Negociado respectivo de esta Dirección general todos los días hábiles, de tres á cinco de la tarde, con objeto de canjear las expresadas cartas de pago por los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos.

Madrid 15 de Junio de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco Hipotecario de España.

El Consejo de administración de este Banco ha dispuesto que desde el día 1.º de Julio próximo se pague, mediante entrega del cupón, núm. 40, el dividendo supletorio de uno y medio por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones de este Banco, acordado por la junta general ordinaria de 17 de Mayo último.

De su importe se deducirán los impuestos establecidos por la leyes sobre los valores y dividendos de Sociedades.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—2297

El día 1.º de Julio próximo, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las tres y media de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, dejando de producir intereses el propio día.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que, por acuerdo del Consejo de administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—2298

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas vacantes á que pueden aspirar los Maestros de ambos sexos repatriados, procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril próximo pasado. (1)

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Zamora.....	Ricobayo.....	Maestra ó Maestro.....	250	»	»	Incompleta.
Idem.....	Castropepe.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Poyo.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	San Román de los Infantes.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Sogo.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Riomanzanas.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
RECTORADO DE GRANADA						
Escuelas superiores de niños.						
Almería.....	Adra.....	Auxiliar.....	1.100	»	»	»
Escuelas elementales de niños.						
Granada.....	Padul.....	Maestro.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Caniles.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Ventas de Zafarraya.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Alfornón.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Chárches.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Narila.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Bogarre.....	Idem.....	350	»	»	»
Jaen.....	Torres.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Javalquinto.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Villarrodriego.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Venta de los Santos.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Torres de Albánchez.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Chiclana.....	Auxiliar.....	500	»	»	»
Idem.....	Onsares.....	Maestro.....	350	»	»	Incompleta.
Idem.....	Pontón Alto.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Toya.....	Idem.....	250	»	»	»
Málaga.....	Málaga (Casa de Misericordia).....	Idem.....	2.000	»	»	»
Idem.....	Alameda.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Montejaque.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Benagalbón.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Salares.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Cagis (anejo de Vélez Málaga).....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Torremolinos.....	Auxiliar.....	500	»	»	»
Almería.....	Cersico (Oría).....	Maestro.....	275	»	»	Incompleta.
Escuelas elementales de niñas.						
Granada.....	Baza.....	Maestra.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Cúllar-Baza.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Murtas.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Cogollos Vega.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Rubite.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Ventas de Zafarraya.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Güevéjar.....	Idem.....	625	»	»	»
Jaen.....	Jaen.....	Auxiliar.....	1.100	»	»	»
Málaga.....	Algarrobo.....	Maestra.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Canillas de Accituno.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Almáchar.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Genaguacil.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Benagalbón.....	Idem.....	625	»	»	»
Almería.....	Bentarique.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Escullar.....	Idem.....	625	»	»	»
Escuelas de párvulos.						
Jaen.....	Cazorla.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Escuelas mixtas.						
Almería.....	Gilma (Nacimiento).....	Maestra ó Maestro.....	365	»	»	»
Idem.....	Cerro Gorde (Partalva).....	Idem.....	275	»	»	»
RECTORADO DE SEVILLA						
Escuelas superiores de niños.						
Córdoba.....	Aguilar.....	Maestro.....	1.625	Las legales.....	»	»
Escuelas elementales de niños.						
Córdoba.....	Córdoba.....	Maestro.....	2.000	Idem.....	Tiene.....	»
Cádiz.....	Alcalá de los Gazules.....	Idem.....	1.375	Idem.....	Idem.....	El sueldo legal de esta escuela es el de 1.100 pesetas, pero el Maestro ha disfrutado 1.375.
Sevilla.....	Sevilla.....	Auxiliar.....	1.375	»	»	»
Córdoba.....	Espiel.....	Maestro.....	1.100	Las legales.....	Idem.....	»
Idem.....	Fernán-Núñez.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
Huelva.....	Villalba de Alcor.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
Cádiz.....	San Roque.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
Huelva.....	Escacena del Campo.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	»
Badajoz.....	Talavera la Real.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	»
Córdoba.....	Cabra.....	Auxiliar.....	825	Idem.....	Idem.....	»
Sevilla.....	Cayalla de la Sierra.....	Idem.....	625	»	»	»
Badajoz.....	Los Santos.....	Idem.....	625	»	»	»
Huelva.....	Bollillos del Condado.....	Idem.....	625	»	»	»
Sevilla.....	Casti'blanco.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.....	Peñaflor.....	Idem.....	500	»	»	»
Badajoz.....	Peñalsor'do.....	Idem.....	500	»	»	»
Cádiz.....	Benamahoma (Gardemo).....	Maestro.....	500	»	»	»
Córdoba.....	Ojuelos Bajos (Fuenteovejuna).....	Idem.....	275	Las legales.....	Tiene.....	Incompleta.
Canarias.....	Icod.....	Idem.....	450	»	»	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDOLEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Escuelas elementales de niñas.						
Córdoba	Priego	Maestra	1.375	Las legales	Tiene	»
Idem	Santaella	Idem	1.100	Idem	Idem	»
Badajoz	Puebla del Maestro	Idem	825	Idem	Idem	»
Cádiz	Puerto Serrano	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Villaluenga	Idem	825	Idem	Idem	»
Sevilla	El Rubio	Idem	825	Idem	Idem	»
Huelva	Santa Olalla	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Villablanca	Idem	825	Idem	Idem	»
Badajoz	Villanueva de la Serena	Auxiliar	825	»	»	»
Córdoba	Villaharta	Maestra	625	Las legales	Tiene	El Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza han promovido expediente para convertir esta Escuela completa de niñas en incompleta de igual sexo.
Idem	Bujalance	Auxiliar	625	»	»	»
Sevilla	Herrera	Idem	625	»	»	»
Cádiz	Rota	Idem	625	»	»	»
Badajoz	Fuente de Cantos	Idem	625	»	»	»
Idem	Villafranca de los Barros	Idem	625	»	»	»
Idem	Segura de León	Idem	625	»	»	»
Idem	Bienvenida	Idem	625	»	»	»
Idem	Puebla de Alcocer	Idem	625	»	»	»
Idem	Llerena	Idem	625	»	»	»
Idem	Cabeza la Vaca	Idem	500	»	»	»
Sevilla	Villanueva de Ariscal	Idem	500	»	»	»
Canarias	Las Palmas	Maestra	1.100	»	»	»
Idem	Hermigua	Idem	825	»	»	»
Córdoba	Nacimiento (Ruta)	Idem	250	Las legales	Tiene	Incompleta.
Escuelas de párvulos.						
Córdoba	Puente Genil	Auxiliar	825	»	»	»
Escuelas mixtas.						
Badajoz	La Lapa	Maestra ó Maestro	500	125	»	»
Córdoba	Las Pinedas (La Carlota)	Idem	458'25	Las legales	Tiene	»
Badajoz	Pallares	Idem	350	87'50	Idem	»
Idem	Mengabril	Idem	350	87'50	Idem	»
Huelva	Los Membrillos (Zalamea)	Idem	250	Las legales	Tiene	»
RECTORADO DE BARCELONA						
Escuelas elementales de niños.						
Barcelona	San Quintín de Mediana	Maestro	825	»	»	»
Idem	Pujalt	Idem	625	»	»	»
Idem	San Andrés de la Barca	Idem	625	»	»	»
Idem	Santa María de Oló	Idem	625	»	»	»
Idem	Vilatorrada	Idem	625	»	»	»
Idem	Talamanca	Idem	250	»	»	»
Gerona	Llagostera	Idem	1.100	»	»	Incompleta.
Idem	Canet de Adri	Idem	825	»	»	»
Idem	Palau Sabardera	Idem	825	»	»	»
Idem	San Antonio de Calonge	Idem	825	»	»	»
Idem	Quart	Idem	625	»	»	»
Idem	Selva de Mar	Idem	625	»	»	»
Tarragona	Vendrell	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Papafons	Idem	625	»	»	»
Idem	Freginals	Idem	625	»	»	»
Idem	Riudoms	Idem	625	»	»	»
Idem	Vallfogona	Idem	625	»	»	»
Baleares	Pollensa	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Arraco (Andraitx)	Idem	625	»	»	»
Idem	La Vileta	Idem	825	»	»	»
Idem	Fornells	Idem	500	»	»	»
Idem	Pina	Idem	500	»	»	»
Idem	Villa	Idem	825	»	»	»
Escuelas elementales de niñas.						
Barcelona	Barcelona	Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras	2.000	»	»	»
Idem	Idem	Auxiliar	1.375	»	»	»
Idem	Idem	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Sampedor	Maestra	»	»	»	»
Idem	San Pedro de Riudevitlles	Idem	825	»	»	»
Idem	Santa Perpetua de Moguera	Idem	825	»	»	»
Idem	Calders	Idem	625	»	»	»
Idem	Montmayor	Idem	625	»	»	»
Idem	Riudeperas	Idem	625	»	»	»
Idem	San Vicente de Torrelló	Idem	625	»	»	»
Idem	Vilanova del Camí	Idem	625	»	»	»
Idem	Gayá	Idem	275	»	»	Incompleta.
Gerona	San Martín de Llémana	Idem	625	»	»	»
Idem	Vulpellach	Idem	825	»	»	»
Idem	Breda	Idem	825	»	»	»
Tarragona	Tortosa	Idem	1.650	»	»	»
Idem	Canonja	Idem	825	»	»	»
Idem	Vandellós	Idem	825	»	»	»
Idem	Villalba	Idem	825	»	»	»
Idem	Almónter	Idem	625	»	»	»
Idem	Rodoña	Idem	625	»	»	»
Baleares	San Lorenzo	Idem	825	»	»	»
Escuelas de párvulos.						
Barcelona	Barcelona (Barrio de San Martín de Provensals)	Maestra	2.000	»	»	»
Idem	Idem (Hostafranchs)	Auxiliar	1.375	»	»	»
Baleares	Palma	Maestra	2.000	»	»	»
Escuelas mixtas.						
Barcelona	Fals (Fonallosa)	Maestra ó Maestro	500	»	»	Incompleta.
Idem	San Cipriano de Vallalta	Idem	400	»	»	Idem.
Idem	Pruit	Idem	500	»	»	Idem.
Idem	Tabernolas	Idem	400	»	»	Idem.
Gerona	Ullá	Idem	550	»	»	Idem.
Idem	Garrigolas	Idem	300	»	»	Idem.
Idem	San Miguel de Fluviá	Idem	350	»	»	Idem.
Idem	San Miguel de Cladells	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Torrent	Idem	400	»	»	Idem.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada el día 4 de Abril del corriente año para la adjudicación de la concesión que tenía solicitada D. Gonzalo Fernández Anduaga de un tranvía eléctrico por las calles de Sevilla, Alcalá, Barquillo y otras de esta Corte.

Resultando que la citada subasta se ha verificado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, mandadas observar para este acto por la Real orden de 27 de Enero del año actual, habiéndose presentado cuatro proposiciones, de las cuales resultó ser la más ventajosa la segunda, suscrita por D. Jorge Ahlemeyer, Ingeniero, vecino de esta capital, en nombre de la Sociedad continental para empresas de electricidad, en Nuremberg (Alemania), cuya representación acreditó con poder bastante para ello; ofreciendo tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, rebajando en un setenta por ciento las tarifas que sirven de base á la subasta.

Resultando que una vez conocida esta proposición, el señor Presidente del acto advirtió al peticionario de la concesión, D. Gonzalo Fernández Anduaga, que podría hacer uso del derecho de tanteo, si á ello estaba dispuesto, manifestando dicho señor que renunciaba este derecho, por lo que el Presidente adjudicó provisionalmente la concesión al D. Jorge Ahlemeyer en concepto de representante de la Sociedad mencionada; y

Considerando que en tal estado las cosas, no hay incon-

veniente alguno en otorgar definitivamente la concesión de que se trata á la citada Sociedad con la rebaja de tarifas que ha ofrecido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el acta de subasta antes citada, y como consecuencia, otorgar á la Sociedad continental para empresas de electricidad, domiciliada en Nuremberg (Alemania), y representada en esta Corte por D. Jorge Ahlemeyer, la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Madrid que, partiendo de la calle de Sevilla y pasando por las de Alcalá, Barquillo, Sañco, Salesas, Doña Barbara de Braganza, Fernando VI, Argensola, Zurbano, Marqués del Riscal, Lista, Velázquez, Jorge Juan, Villanueva, Lagasca, Conde de Aranda, Columela, Serrano, plaza de la Independencia, calle de Alfonso XII, plaza y calle de la Lealtad, plazas de Cánovas del Castillo y de las Cortes, termina en la Carrera de San Jerónimo, frente á la calle de Cedaceros; sujetándose esta concesión al pliego de condiciones y tarifas aprobados al efecto, que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Febrero del presente año, y que han servido de base á la subasta, y con la rebaja que en la misma hizo el señor Ahlemeyer de un setenta por ciento en las citadas tarifas, cuyo setenta por ciento será el mismo y único para todos los elementos que las componen.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte é Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 97 pesetas 35 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Córdoba 12 de Junio de 1899.—José, Obispo de Córdoba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Abril de 1899.....	215	82	67	47	411
Entradas en este mes.....	14	10	1	2	27
<i>Suma.....</i>	<i>229</i>	<i>92</i>	<i>68</i>	<i>49</i>	<i>438</i>
Salidas en el mismo.....	10	5	1	1	17
Existencia para Mayo.....	219	87	67	48	421

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Abril.....	37.076'59
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.....	10.090'90
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 amortizable, vencimiento de 1.º de Abril de 1899.....	243'25
Idem del cobro de intereses del 4 por 100 exterior, vencimiento de 1.º de Abril de 1899.....	852'05
Idem del cobro de intereses de una inscripción nominativa del 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Abril de 1899.....	225'55
Idem de la recaudación de suscripciones en todo el mes.....	475
Idem de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía en Marzo próximo pasado.....	1.120'50
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos.....	599'20
	13.606'45
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en Marzo próximo pasado.....	92'36
Recibido de un donativo de D. Gregorio Fresno.....	10
Idem de un donativo de la Testamentaria del excelentísimo señor primer Marqués de Urquijo, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador.....	107'75
	210'11
TOTAL CARGO.....	50.893'15

DATA

Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por id. de id. de los Asilos y maestros de talleres.....	2.213'73
Por id. reproductivos.....	120'70
Por id. ordinarios.....	312'30
Por id. de subsistencias.....	5.249'93
Por id. de vestuario y calzado.....	2.484'83
Por id. de material de obras.....	296'40
Por id. de Escuelas y Academias.....	29'20
Por id. de enfermerías y botica.....	74'22
Por id. de alumbrado y calefacción.....	1.984
Por id. generales de Madrid.....	152'50
Por id. id. del Pardo.....	519'10
Por id. de lavado de ropas.....	74'50
Por id. de imprenta.....	83'35
Por id. de iglesia.....	40'80
	13.958'46
Existencia para Mayo.....	36.934'69

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan en la oficina central de los Asilos, sita en la calle Fuencarral, 145.

Madrid 30 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

2940—M

Junta superior diocesana de reparación de templos del Obispado de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Abril último, se ha señalado el día 15 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las

obras de reparación del templo parroquial de San Mateo, de Lucena, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.947 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos,

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 1.º del próximo mes de Julio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino que se consideran necesarias para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 982 pesetas 48 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remata á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia del contrato se calcula en 19.649 pesetas 58 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 13 de Junio de 1899.—P. A., Antonio Burgos.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino que se consideran necesarias para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 5.ª (y en caso de que se haga la baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento.

(Domicilio del que suscribe; fecha y firma, expresado por letra.) —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina y or no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Córdoba.—José Casany, Plaza del Angel, 13.
- San Fernando.—José Fernández, Carmen, 4.
- Salas Infantes.—Pablo Rica, Progreso, 85.
- Palma.—Montoyo, sin señas.
- Burgos.—Teodomio Terrones, Plaza Mayor, 15.
- Cáceres.—Antonio Rodríguez Gordillo, Hotel Terminus.
- Bordeaux.—Varguer Collao, sin señas.
- Alicante.—Juan Poveda, Carrera de San Jerónimo, 4.
- Ubeda.—Hidalgo, sin señas.
- C. Tineo.—José Alonso, Minas, 10, carbonería.
- Sevilla.—Antonio Allende, Atocha, 122.
- Segovia.—José Rojo, Capitán de Artillería.
- Bilbao.—Todes, sin señas.
- Laguna.—Clotilde Felipe, Bailén, 13.
- Santander.—Fernández Cuervo, sin señas.
- Santiago de Cuba.—Ventura.
- Roa.—Esteban López, Molino de Viento, 14.
- León.—Manuel Rodríguez, Corredera baja, 5.
- Barcelona.—Aren, sin señas.
- Sangnauybyres.—Ernesto Henes, Lista de Telégrafos.
- Soblesdolure.—Abdón Castel, idem.
- Bielefeld.—Damián Monrul, idem.
- Francfort.—Adrián Rogel, idem.
- Bone.—Adrián Ferrol, idem.
- Medina del Campo.—Santana, idem.
- Pieti.—Mauricio Ortega, idem.
- Terni.—Mauricio García, idem.
- Sablesdolure.—Agamenón Brocat, idem.
- Zaragoza.—Sarmiento, Serrano, 88.
- Toledo.—Isabel Rojas, Campoamor, 10.

Madrid 15 de Junio de 1899.—El Jefe del Cierre, R. Llanos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CORDOBA

D. José Carmona Hernández, primer Teniente, Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para el expediente instruido por la falta grave de primera deserción contra el recluta Miguel Gómez García, procedente de la zona de Málaga, que se encontraba de servicio activo en este regimiento.

Por la presente requisitoria, y usando de las facultades que me concede la ley, llamo, cito y emplazo a Miguel Gómez García, hijo de Juan y de María, natural de Benamargosa, provincia de Málaga, vecindado en su pueblo, parroquia de la Encarnación, Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga, Capitanía general de la segunda región, de oficio del campo, cuyas señas son éstas: boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra él resultan en el expediente que se sigue contra él en el mismo por la falta grave de primera deserción; apercibiéndole de que si no compareciere dentro del término señalado se seguirá el expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 7 de Junio de 1899.—José Carmona. 2993—M

CORUÑA

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para actuar como tal en el expediente que por supuesto robo se instruye al soldado de este Cuerpo Juan Ordóñez y otros.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Roca Cobo, hijo de Hipólito y de Catalina, natural de Conejares, Ayuntamiento de Villa Martín, Concejo de Conejares, provincia de Orense, vecindado en Conejares, Juzgado de Orense, provincia de ídem, distrito militar de Galicia, nació en 29 de Diciembre de 1876, de oficio jornalero, de diez y ocho años de edad, de estatura un metro 695 milímetros, señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color triguero, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel se le sigue por supuesto robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 2 de Junio de 1899.—Angel Martínez Peñalver. 2986—M

D. Juan Varela Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de 1894, Manuel Prieto Ramos, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Prieto Ramos, hijo de Vicente y de Manuela, natural de Aparall, provincia de la Coruña, Capitanía general de Galicia, nació en 27 de Enero de 1875, son sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de esta zona de reclutamiento, núm. 32, en el cuartel de Alfonso XII (ala Sur); bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta zona de la Coruña ya citada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 4 de Junio de 1899.—Juan Varela.—Por su mandato, el cabo Secretario, Nemesio Casado. 2995—M

D. Francisco Cuadrado Aznar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del segundo escuadrón del mismo regimiento Maximino Simón Guillén por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Maximino Simón Guillén, natural de Barcelona, provincia de Barcelona, hijo de José y Justa, de veintidós años de edad, de oficio sillerero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares un lunar en el lado derecho de la frente, sabe leer y escribir, su estatura un metro 710 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, en calidad de preso, á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 8 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Francisco Cuadrado. 2994—M

FERROL

D. Carlos Rodríguez Fontanes, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el soldado Gerardo Carballo por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gerardo Carballo, hijo de Dominga, natural de Requejo, Ayuntamiento de Manzaneda, provincia de Orense, partido judicial de Puebla de Trives, de veinte años y diez meses de edad, de oficio sirviente, estado soltero, estatura un metro 500 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ferrol á 3 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Carlos Rodríguez. 2997—M

D. Victoriano de Anárraga y Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 5, y Juez instructor nombrado para instruir la presente sumaria contra el soldado de este regimiento, Jesús García Incógnito, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Jesús, hijo de María, natural de San Cosme de Rollán, Ayuntamiento de Nogales, partido de San Cosme de Rollán, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinte años y un mes de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, producción buena y señas particulares ninguna, de estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ferrol á 6 de Junio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Victoriano de Anárraga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Díez. 2996—M

GERONA

D. Luis Bauzá Gayá, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta Vicente Barneda Ballesta por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Barneda Ballesta, soldado, natural de Iñansa, provincia de Gerona, hijo de Antonio y Concepción, soltero y de veinte años de edad, oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 635 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 20 de Enero último (*Diario oficial*, núm. 17); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Vicente Barneda Ballesta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 25 de Mayo de 1899.—Luis Bauzá. 2979—M

D. Joaquín González San Germán, Capitán del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta José Camaguan Calsina.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al referido mozo, natural de Viert, vecindado en Porqueras, provincia de Gerona, hijo de Vicente y de Rosa, soltero, de diez y ocho años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, de estatura un metro 673 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del expresado regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel se le instruye por faltar á la concentración ordenada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte lo suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Camaguan Calsina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 31 de Mayo de 1899.—Joaquín González. 2980—M

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose fugado del calabozo del Hospital militar de

esta plaza, en donde se encontraba en concepto de preso, el soldado destinado al distrito de Canarias, filiado con el nombre de Juan Vidaurre Beltrán, hijo de Armando y Virginia, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, soltero, de veintidós años de edad, de profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 770 milímetros, color moreno, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, y aire marcial, contra el cual instruyo causa por el delito de deserción al extranjero, y en cuya causa consta, por declaración del acusado, que su verdadero nombre es el de Carlos Belgrano Bellinguth, nacido en 18 de Junio de 1876 en el pueblo de Belgrano, del Estado de Buenos Aires, de la República Argentina, hijo de Carlos Belysamlabedra y María Bellingarth Palmoran;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito y emplazo á dicho Juan Vidaurre y Beltrán ó Carlos Belgrano Bellinguth, para que en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, señalándosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Gerona y Guipúzcoa.

Gerona 3 de Junio de 1899.—El Comandante, Juez instructor Francisco Rubio. 2972—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Agustín García Borreguero, Juez de instrucción interino de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Antonia Pollón Martínez, natural del Valle, provincia de Málaga, de treinta y dos años de edad, soltera, vendedora ambulante de géneros, sin residencia fija, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia judicial acordada en el ramo de prisión provisional deducido del sumario que contra la misma y otros instruyo por robo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionada procesada, y caso de ser habida la remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes; previniendo á dicha procesada que de no comparecer se la declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almendralejo á 7 de Junio de 1899.—Agustín García Borreguero.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Señas de la procesada.

Estatura un metro 620 milímetros, color blanco, pelo negro, nariz algo abierta, boca grande, ojos castaños claros, y tiene un pequeño lunar negro en la mandíbula derecha; viste pañuelo de seda, fondo negro, con ramos blancos, á la cabeza, mantón de lana, fondo negro, con cenefa blanca, con ramos negros, vestido de algodón, fondo azul, con listas blancas y botas de cordobán con punteras de charol.

J—4824

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Miguel Sáiz Gómez, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama a un tal Antonio, de veinticinco años de edad, estatura regular, natural de Madrid, que viste pantalón claro de verano, chaqueta negra muy deteriorada, con un roto en uno de los bolsillos, sombrero cordobés blanco, y alpargatas, y á Jerónimo Llorente Martínez, de veintiocho años, natural de la Oñora (Murcia), estatura regular, viste pantalón oscuro de verano, blusa clara á cuadros, que la noche del día 1.º de los corrientes desaparecieron del cerro Santa Ana, inmediato á la villa de Puertollano, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que me hallo instruyendo por hurto de las caballerías que á continuación se expresan, llevado á cabo en la noche y sitio referidos; con apercibimiento de que si dejan de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de expresados sujetos y caballerías, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las últimas, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Almodóvar del Campo á 5 de Junio de 1899.—Miguel Sáiz.—Por su mandato, por mi compañero Sr. Gil, José Angel Jiménez.

Señas de las caballerías.

Una mula de catorce años, pelo negro, con un remiendo blanco en el lomo, marcada, y herrada sólo de una mano.

Un macho estrellado, de unos quince años, pelo castaño, con rozaduras en la corona, panzudo, y herrado sólo de las manos.

J—4825

AYAMONTE

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por muerte, al parecer casual, del vecino de esta ciudad Manuel Cugin, alias el Moro, natural de Fez (Imperio de Marruecos, Africa), soltero y de treinta y un años de edad, sin que consten más circunstancias; y cuya muerte ocurrió el día 29 de Mayo anterior á las seis de la tarde en el sitio de Pedraza, de este término, junto á un cabezo de monte, en donde se encontraba cazando, y fué producida á consecuencia de habérsele disparado la escopeta que llevaba, en cuya causa he acordado expedir

el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, por el cual se cita, llama y emplaza a los parientes más cercanos de dicho finado, cuyo domicilio y paradero se ignoran, así como quiénes sean, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Trajano, núm. 15, con el fin de ofrecerles la dicha causa; apercibiéndolos con que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Ayamonte á 2 de Junio de 1899.—Diego López Alemán.—Licenciado Leopoldo Royano. J—4826

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre expedición de billetes falsos del Banco de España, se cita y llama á Miguel Martí, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido Miguel Martí, el cuales de estatura baja, pelo rubio canoso, usa bigote, tiene una cicatriz en la cara y parece escribir en algún periódico semanal de esta ciudad, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 5 de Junio de 1899.—Dionisio Calvo. Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—4827

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Manuel Eixelá, de treinta años de edad, soltero, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 5 de Junio de 1899.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., el Escribano, Pablo Alegre. J—4828

BETANZOS

D. Valerio Núñez López, Juez de instrucción accidental del partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria cita, llama y busca á José García Seoane, Felipe García Seoane, José Rapela Centoira, Andrés Martínez Barral y Domingo Pérez Blanco, conocido por Coriés, vecinos de Santa María de Ois, ausentes en desconocido paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezcan en los estrados de este Juzgado á fin de ser citados para que á las once de la mañana del día 3 de Julio próximo se presenten ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de la Coruña con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de causa contra los cinco sobredichos y otros por desorden público; prevenidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y detención de los mencionados José García Seoane, Felipe García Seoane, José Rapela Centoira, Andrés Martínez Barral y Domingo Pérez Blanco, conduciéndolos á este Juzgado, caso de ser habidos.

Betanzos 6 de Junio de 1899.—Valerio Núñez.—De su orden, Ricardo Morais Brines.

Señas personales.

José García Seoane: hijo de Domingo y María, de treinta años, soltero, labrador, natural y vecino de Santa María de Ois, de un metro 620 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros largo por nueve ancho, color de los ojos algo azules, pelo rubio, cicatrices ninguna, color bueno.

Felipe García Seoane: hijo de Domingo y de María, de veinticuatro años, soltero, labrador, natural y vecino de Ois, estatura un metro 710 milímetros, peso 68 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros largo por nueve ancho, ídem de los pies 22 por 10, color de los ojos y del pelo negro, color bueno.

José Rapela Centoira: hijo de Manuel y de María, de veintiocho años, soltero, labrador, natural de Vivente y vecino de Ois, estatura un metro 610 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros largo por nueve ancho, ídem de los pies 22 por nueve, color de los ojos y pelo castaño, color bueno.

Andrés Martínez Barral, hijo de Juan y Antonia, de veintiocho años, soltero, labrador, natural y vecino de Ois, estatura un metro 640 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros largo por nueve ancho, ídem de los pies 23 por 10, color de los ojos y pelo castaño, color bueno.

Domingo Pérez Blanco, hijo de Juan y Manuela, de veinticuatro años, soltero, labrador, natural y vecino de Ois, estatura un metro 610 milímetros, peso 68 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros largo por nueve ancho, ídem de los pies 23 por 10, color de los ojos y pelo castaño negro, color bueno. J—4906

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Sánchez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para

que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 6 de Junio de 1899.—Rafael Bethencourt. Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Natural de Alcalá de los Gazules, de veinticinco años, casado, del campo, sin instrucción, y vecino de los Barrios. J—4829

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al que sea dueño de una barra de plomo viejo y un rollo de hilo cobrizo, convertido en lazos para cazar conejos, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de estas Casas Consistoriales, á deducir su derecho, acreditar su preexistencia y pertenencia y prestar su declaración en la causa que estoy instruyendo por hurto.

Y para que pueda ofrecerse la misma, á fin de que manifieste si quiere mostrarse parte en ella y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 6 de Junio de 1899.—F. Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—4830

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita al autor ó autores de la sustracción de una cartera en la noche del 23 de Mayo último en el real de la feria á D. Marcos Torres Noblejas, de esta vecindad, cuyas señas son: de becerro color avellana, de regular tamaño, que cerraba con una goma, y la cual contenía 700 pesetas en billetes del Banco, 5 de cien pesetas, uno de 50, y seis de 25, seis facturas de harinas de la casa Carbonell y Compañía, dos cédulas personales á nombre de Josefa Montserrat y Julián Torres, algunos papeles sin importancia y cinco décimos de la Lotería Nacional del sorteo de 30 de Mayo, todos del billete núm. 16.253; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no se presentan ante este Juzgado les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo, procedan á la busca y captura de los autores del hurto de dicha cartera y á la busca de ésta, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel, á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre la cartera, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 6 de Junio de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Hurtado. J—4831

ELCHE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de hoy, dictado en el sumario sobre tentativa de robo y otros delitos contra Simón Pedregal Arteseros, procesado en rebeldía, y otro, ha declarado terminado dicho sumario, acordando que se remita, con los ramos separados correspondientes y piezas de convicción, á la Audiencia provincial de Alicante para la resolución que proceda, previa citación y emplazamiento de las partes, para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Superior Tribunal á usar de su derecho; bajo apercibimiento de parárselos de lo contrario el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para el emplazamiento del procesado Simón Pedregal Arteseros, extendiendo la presente, que firmo en Elche á 7 de Junio de 1899.—El Secretario, Jerónimo Sánchez. J—4833

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en esta capital el 5 de Diciembre de 1894 D. Julián Martínez Adradas, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y debiendo devolverse á sus herederos la fianza que aquél tenía constituida para el desempeño de su cargo, en diferentes Registros, se cita, llama y emplaza por primera vez á todas las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el referido Registrador, por razón de su cargo, se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro del plazo prefijado por la ley Hipotecaria vigente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huesca á 7 de Junio de 1899.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandato, Leoncio Alvarez. J—4834

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gólos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique, á un tal Gerardo Parachi, como de veintiocho á treinta años, de regular estatura, barba escasa y afeitada, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á responder de los cargos que le resultan en proceso criminal que instruyo contra el mismo por hurto de varias mantas y otros efectos en el cortijo del Torno de este término; apercibido de que si no comparece le pararán los consiguientes perjuicios.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Gerardo Parachi, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes, á mi disposición, á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Jerez de la Frontera á 5 de Junio de 1899.—Segundo Achútegui.—Miguel Pazo. J—4835

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cárdenas Rivera, vecino de Málaga, calle Trinidad, núm. 134, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Colón, núm. 13, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual del referido procesado procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado; pues así lo teengo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el referido sumario.

Dada en Lora del Río á 3 de Junio de 1899.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Povas. J—4836

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de auto fecha 25 del mes actual, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en el juicio voluminario de quiebra de D. Alfonso Roldán de la Mata, vecino y del comercio de esta capital, se hace saber que, declarado en quiebra voluntaria dicho señor, se ha acordado anular la prohibición de que nadie haga pagas ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario D. Ramón Martín Matienzo, vecino de esta villa, habitante en la calle del Esorial, núm. 9; bajo la pena de no quedar descargados de dichos pagos, ni entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Igualmente se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que han manifestaciones de ellas por medio de notas, que deberán entregar al Comisario D. José Pérez Gayoso, habitante en la calle de Valverde, núm. 24, piso segundo; bajo pena también de ser tenidos por ocultadores ó cómplices en dicha quiebra.

Asimismo se ha acordado la celebración de la primera junta general de acreedores para el nombramiento de tres síndicos, señalándose para ello el día 28 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el salón de actos públicos de los Juzgados, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del Gener al Castaños; por cuyo razón se cita á los acreedores de dicha casa quebrada, cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan á ese acto el día y hora y sitio designados á tomar parte en las votaciones que han de tener lugar para el nombramiento de los tres mencionados síndicos; advirtiéndoseles que de no poder asistir personalmente puede hacerlo á su nombre la persona que autoricen por medio de poder bastante, que ha de presentar previamente al acto; que los apoderados no podrán llevar más que una sola representación, y que al no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1899.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. 224—P

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, con fecha 24 del actual, en autos seguidos por Don Rafael Fernández Pajarón, como marido de Doña Dolores Piquer, contra Doña Antonia Piquer y Gómez, sobre rendición de cuentas, que hoy se hallan en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar á subasta pública, que tendrá lugar el día 3 de Julio próximo, á la una de la tarde, simultáneamente en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, la participación que corresponde á Doña Antonia Piquer y le ha sido embargada en una casa en el barrio de Tetuán, calle de O'Donnell, número 30, con vuelta á la de San Martín, números 1 y 3, cuya participación consiste en la mitad de la casa proindivisa, sin partir, con Doña Dolores Piquer y Doña Antonia González Piquer, ésta como heredera de su madre Doña Elisa Piquer y Gómez, cuya casa se compone de planta baja con diferentes habitaciones: lindante derecha, entrando, con otra de Don José Bracamonte, hoy con D. Gabriel Alonso Cánovas; izquierda otra de D. Ruperto de Diego; espalda con la de Bracamonte, hoy de D. Gabriel, y frente la calle de O'Donnell, con vuelta á la de San Martín. Esta casa ha sido tasada en su totalidad en 15.000 pesetas; y se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de 7.500 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía.

Dada en Madrid á 26 de Mayo de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Lande. 225—P

OLOT

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Olot y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en la *GACETA DE MADRID*, al sujeto Vicente Rodríguez Pérez, soltero, hijo de Joaquín y María, natural de Santander, de treinta y tres años de edad, sin domicilio fijo, habiendo tenido el último en Madrid, calle Alcalá, núm. 12, posada de Josefa Navarro, procesado por la causa que me hallo instruyendo por el delito de hurto en una taberna del término de Begudá, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado al objeto de serle ampliada su indagatoria; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Olot 5 de Junio de 1899.—Julio Lassala.—Por disposición de S. S., Licenciado Jesús Abadía. J—4844

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Se cita, llama y emplaza á Vicente Pérez, vecino de Vigo,

panadero, que vivía en la calle de la Escalinata, del cual se ignoran otras circunstancias, para que el día 14 de Junio próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad con objeto de asistir á juicio oral de causa sobre falsificación, como testigo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 29 de Mayo de 1899.—Alfredo Souto.—Silverio Fernández San Mamed. J—4694

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á Demetrio Rodríguez y Severino Salino, vecinos que fueron de Tourón y Gene, para que el día 28 del actual, y hora diez de su mañana, comparezcan ante la audiencia provincial de esta ciudad, para asistir en

calidad de testigos al juicio oral de causa sobre lesiones contra Antonio González.

Dado en Pontevedra á 10 de Junio de 1899.—Alfredo Souto.—Silverio Fernández San Mamed. J—5011

SABADELL

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato por muerte de D. Miguel Bañeras Roset, promovidos por su padre D. Miguel Bañeras Quintana y sus hermanos germanos D. Juan y D. Antonio Bañeras y Roset, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Sabadell 10 de Junio de 1899.—Por disposición de S. S., José Ruiz, Escribano. X—2293

NOTICIAS OFICIALES

El Laurel de Baco.

Sociedad anónima industrial.

Habiéndose extraviado los títulos de las acciones números 178 y 345 de la serie A, 139 y 167 de la B, y 132 de la C, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á reclamarlos lo verifiquen dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, expedirá esta Compañía los duplicados de dichos títulos, quedando exenta de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Secretario, Victorino Pérez. X—2294

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1898

ACTIVO

1.º COSTE Y MATERIAL DE LAS LÍNEAS EXPLOTADAS

Gastos de instalación.

Sevilla-Jerez-Cádiz, incluso el Camino Urbano de Jerez.....	Kilóm.	164.252	45.445.823'75
Utrera-Morón-Osuna.....	—	93.230	8.477.909'16
Osuna á la Roda.....	—	35.596	1.845.570'66
Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	—	28.860	2.544.659'46
Marchena-Córdoba.....	—	91.500	11.400.641'05
Córdoba-Málaga.....	—	193.143	38.813.326'53
Campillos-Granada.....	—	122.717	8.890.607'82
Córdoba-Belmez.....	—	71.010	49.130.390'93
Puente Genil-Linares.....	—	175.850	15.822.948'38
Alicante-Murcia.....	—	90.939	
	Kilóm.	1.067.097	182.371.877'74

2.º LÍNEAS EN ESTUDIO, ETC.

Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena, de Belmez al Horcajo y Tobaría á la Carolina.....	243.876'59
Minas de Belmez y Espiel.....	7.819.647'57
	190.435.401'90

Acopios.

Almacenes generales: materiales y acopios.....	1.850.273'57
Talleres del material, obras en ejecución.....	114.626'88
Fabricación de billetes.....	3.619'83
	1.968.520'28

Deudores del capital.

(CAPITAL POR REALIZAR)

a) Línea de Écija:

Ayuntamiento de Écija.....	137.407'27
Diputación de Sevilla.....	711.045'41
	848.452'27

b) Línea de Sanlúcar:

Ayuntamiento de Sanlúcar.....	100.000
Comité de Sanlúcar.....	52.500
	152.500

c) Línea de Puente Genil á Linares:

Ayuntamiento de Martos.....	2.469'30
	1.003.421'57

Deudores varios.

Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....	346.699
Minas de Belmez y Espiel (cuenta de explotación).....	459.053'62
Cantidades adeudadas por los Ministerios por transportes... Sumas que quedan aún por amortizar por compra de 300 vagones.....	1.342.334'84
Varios deudores y cuentas en suspenso.....	278.127'98
Fianzas de los proveedores.....	674.101'91
Diferencia por cambio sobre las cuentas acreedoras y deudoras de la Compañía con sus banqueros (al tipo del 31 de Diciembre de 1898), cuenta de orden.....	121.096'64
	806.773'45
	4.028.187'44

Cuentas de garantía y valores disponibles.

Obligaciones 5 por 100 creadas en virtud de acuerdo de la Junta general del 8 de Junio de 1894, de las cuales 10.000 entregadas en garantía á nuestros banqueros.....	5.000.000
2.000 quedando en Cartera.....	1.000.000
	6.000.000

Caja, Banca y Cartera.

Caja central.....	87.928'92
Idem de Cádiz para pago de derechos de Aduanas.....	1.412'17
Idem de las estaciones.....	255.329'85
Banco de España en Málaga.....	248.813'71
Idem id.—Sucursales.....	241.771'67
	490.585'38
Crédit Lyonnais (Madrid).....	13.238
Banco Hipotecario de España (Madrid), núm. 1.....	3.906.644'90
Cartera de la Compañía.....	133.798'07
Banco Hipotecario de España, núm. 2.....	182.184'84
Banco de París y de los Países Bajos.....	10.478'46
Banco Hipotecario de España (cuentas de depósito).....	6.975.000
	12.056.600'59

PESETAS Ó FRANCOS..... 215.492.131'78

PASIVO

Fondo social.

60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....	30.000.000'00
---	---------------

Obligaciones.

271.949 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	78.922.139'33
26.543 íd. íd., á saber:	
17.386 canjeadas contra 18.301 Obligaciones Córdoba-Málaga.	
9.157 por canjear contra 9.639 íd. en circulación	
26.543 que representan 27.940 íd. 3% de 475 pesetas, que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en.....	6.904.800

298.492 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 16.253 fueron amortizadas).....	85.826.939'33
99.455 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (segunda serie, de las cuales 663 amortizadas).....	27.662.723
177.250 obligaciones 3 1/2 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 14.440 fueron amortizadas).....	35.450.000
12.000 obligaciones creadas en virtud de acuerdo de la junta general del 8 de Junio de 1894, con garantía de los productos de las minas de Belmez.....	6.000.000
	154.939.662'33

Subvenciones.

Línea de Marchena á Córdoba:	
Ayuntamiento de Écija.....	440.000
Idem de Fuentes.....	196.000
Diputación provincial de Sevilla.....	741.045
Subvención del Estado.....	1.166.176'15
	2.543.221'15
Idem concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	750.000
Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	152.698'47
Idem de Utrera-Morón-Osuna.....	16.127'63
Línea de Puente Genil á Linares:	
Subvención del Estado.....	4.932.000
Ayuntamiento de Martos.....	37.039'50
	4.969.039'50
	8.431.086'75

En junto: Cuentas del capital.....

	193.370.749'08
--	----------------

Reservas y amortizaciones.

Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores.....	555.297'47
Fondo de previsión.....	8.724'90
Idem de amortizaciones varias.....	413.429'49
Idem de amortización de las minas de Belmez y Espiel.....	2.507.538'43
Idem de previsión para créditos dudosos.....	100.000
	3.584.990'29

Cupones y amortizaciones vencidos ó atrasados por pagar.

1.062.807'36, importe de 24.116 vales emitidos sobre cupones pagados en 1887.	Memoria.
1.884.625'96, importe de 32.176 íd. íd. en 1898.	
Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	2.073.420'53
Idem íd. de Córdoba á Málaga, en circulación.....	19.207'01
Idem íd. de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie.....	1.872.890'31
Idem íd. de los Ferrocarriles Andaluces, segunda serie.....	790.624'13
Idem acciones de los Ferrocarriles Andaluces.....	1.006'21
	4.757.148'19

Acreedores varios.

Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado.....	160.759'42
Varias cuentas acreedoras.....	350.504'93
Fianzas de proveedores.....	121.096'64
Idem de empleados.....	287.900'42
Banqueros de la Compañía, francos 3.622.804'80 á 128'865 cambio al 31 de Diciembre de 1898.....	4.668.527'39
	5.588.788'80

Libramientos á pagar.

Libramientos corrientes pendientes de pago.....	170.245'62
---	------------

Ganancias y pérdidas.

Remanente de beneficios de ejercicios anteriores.....	703.593'70
---	------------

Excedente del ejercicio 1897.

Producto del ejercicio 1897, conforme á la cuenta general de la explotación.....	804.776'60
Producto de las minas de Belmez y Espiel en 1897.....	372.464
	1.177.240'60

Excedente del ejercicio 1898.

Producto del ejercicio 1898, conforme á la cuenta general de la explotación.....	5.502.838'94
Producto de las minas de Belmez y Espiel en 1898.....	636.536'56
	6.139.375'50

PESETAS Ó FRANCOS..... 215.492.131'78

Compañía general Madrileña de electricidad.

En el sorteo correspondiente al año 1899, verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Zacarías Alonso Caballero, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones números 2.611 al 2.620; 9.521 al 9.530; 11.071 al 11.080; 6.911 al 6.920; 731 al 740; 6.271 al 6.280; 6.391 al 6.396 inclusive.

El reintegro de estas obligaciones queda abierto desde el 1.º de Julio próximo, en Madrid, en la Caja de la Compañía, Espoz y Mina, 6, duplicado, y en París, en la Société Générale pour favoriser le développement du commerce et de l'industrie en France, rue de Provence, 54 y 56.

Asimismo se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, á partir del 1.º de Julio próximo, pueden hacer efectivo en las mismas Cajas el cobro del cupón núm. 8. Madrid 15 de Junio de 1899.—El Director, Luis Kribben. X—2295

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Junio de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Llorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Junio de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Duda perpetua al 4 por 100 interior' and 'exterior' and 'amortizable'. Includes columns for 'Día 14' and 'Día 15' with various bond values and prices.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcora, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 14 de Junio de 1899.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with values like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and '8 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 90'60-90'55. Paris, á la vista, beneficio, 21'75-21'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Shows prices for 'Primera clase' (20), 'Segunda ídem' (12), 'Tercera ídem' (8), and 'En rústica' (5) pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Quirico, Presbítero, y San Anreo, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media. Moda.—Carmela.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos.—Los gladiadores.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El trabuco. La luz verde (estreno).—Los arrastraos.—El plato del día.—Le ballet volant (las veladeras).

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Segunda presentación de la señorita Jumata, y el Wargraph.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Función extraordinaria á beneficio de los populares clowns Pinta; tomará parte Mis Atletas, y la interesante pantomima de gran espectáculo titulada «Un viaje en Méjico», en la que toman parte más de 150 personas.

Entrada general, 50 céntimos.